

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**"LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y EXPORTACION
DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO"**

ARMANDO SALCEDO RODEA

MEXICO, 1972.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y EXPORTACION
DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO"

ARMANDO SALCEDO RODEA

ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS, BAJO LA DIREC
CION DEL LIC. ANGEL MARTIN PEREZ Y SE PRE -
SENTA PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO
EN DERECHO

México, D.F., 1972

A MI MADRE:

PROFA. ESPERANZA RODEA

5/2

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Al iniciar este trabajo, consideré necesario para la mejor comprensión del manejo de nuestro comercio exterior, el determinar con claridad las funciones y jurisdicción de los comités asesores de importación y exportación de la Secretaría de Industria y Comercio. La falta de una reglamentación adecuada y de un manejo apropiado por parte de las autoridades de la Secretaría, han hecho que estos organismos carezcan de una fisonomía propia que los coloque justamente en el preponderante lugar que ocupan en nuestra vida económica.

En este trabajo veremos que su constitución y organización han sido elementos nacidos precisamente de nuestra realidad económica y no existen otras instituciones similares en países que por sus condiciones podrían haber planteado soluciones semejantes. Los trabajos a los que se abocan tienen repercusiones de gran importancia para nuestra economía y para el manejo del comercio exterior, pero sobre todo, han servido como un instrumento de gran importancia para promover el desarrollo industrial de nuestro país y defender eficazmente los legítimos intereses de la industria mexicana.

La bibliografía para esta tesis ha sido muy escasa. En realidad las experiencias personales del Ponente y las entrevistas con muchos industriales que han sufrido en carne propia los vaivenes de las políticas de industrialización de nuestras autoridades,

....EXPOSICION DE MOTIVOS:

han servido para normar el criterio que aquí se expone.

Hemos dividido el trabajo en 8 Capítulos que describen tanto la naturaleza y funciones de los comités, como sus relaciones y repercusiones con la economía nacional y confiamos en que servirá para aclarar muchas dudas respecto a estos organismos y orientar debidamente sus actividades a través de un reglamento adecuado.

ANTECEDENTES HISTORICOS EN

MEXICO.

(No.1)

Los antecedentes históricos mexicanos de los Comités Asesores de Importación y Exportación dependientes de la Secretaría de Industria y Comercio, se encuentran íntimamente relacionados con las políticas de protección industrial que se han venido aplicando en México a partir de la terminación de la Segunda Guerra Mundial, como un esfuerzo más que para favorecer la industrialización del país y proteger al empresario nacional del exterior. Igualmente como una solución al problema de pagos y financiamiento gubernamentales, provocados por la depresión de los años 30 y el resquebrajamiento de la multilateralización del comercio exterior y principalmente, como una exigencia de cambio y ampliación a los programas gubernamentales.

Sin una comprensión cabal de lo que la política de proteccionismo industrial ha significado en el desarrollo económico de México, no contamos en posibilidad de iniciar el estudio de los Comités Asesores de Importación, puesto que estos son resultado directo de la aplicación de instrumentos creados precisamente por las políticas de proteccionismo.

Cabe pues iniciar este estudio, con un breve análisis de los antecedentes de la protección industrial en México, que como ya dijimos, ha desembocado entre otros instrumentos, en los Comités Asesores que nos ocupan.

Las metas fundamentales del proteccionismo, han sido el pretender aislar a la economía nacional, del impacto directo de las variaciones del mercado internacional, resolver problemas de estrangulación de la balanza comercial de pagos y aumentar los ingresos fiscales. También se ha pretendido favorecer la expansión industrial y la sustitución de importaciones, caso este último del que fundamentalmente los Comités Asesores de Importación se ocupan, como más tarde veremos.

Hasta 1930, se había utilizado como sistema arancelario, el "Arancel Uniforme para el Comercio Internacional" y no la actual nomenclatura.

A partir de esa fecha, se fueron introduciendo modificaciones para -- asimilarlo a la nomenclatura de Bruselas, la que entró en vigor definitivamente en 1964.

Los objetivos perseguidos por las autoridades a través de ambos aranceles, fueron casi exclusivamente de carácter fiscal, a excepción -- hecha de algunos casos aislados de protección industrial, como fueron los de la industria textil, alcoholes y malta.

A partir de ese año y debido a la crisis económica mundial, se decidió elevar el arancel y establecer gravámenes a la importación de productos antes exentos, por lo que el producto nacional bruto se redujo en un 16% y los ingresos por concepto de importaciones, en un 42%.

También como consecuencia de la crisis mundial y de la ampliación de los programas gubernamentales, entre los que se encontró la expropiación del petróleo, en los años 30 se aconsejó elevar el arancel, lo -- que constituyó un primer bosquejo de política proteccionista industrial.

No es sino hasta la Segunda Guerra Mundial, cuando se impulsa decididamente a la industria manufacturera, lo que posteriormente exigió -- un incremento en las incipientes medidas proteccionistas. El retraso en la etapa de sustitución de bienes industriales, se debió principalmente a que el movimiento revolucionario interrumpió el proceso de -- formación de caudal industrial y sobre todo a que las políticas generales del gobierno se encaminaron a la reforma agraria, ante lo cual, la inversión privada quedó a la expectativa de los resultados de dicha reforma.

Como dijimos, en 1940 y 1945, no se adoptaron medidas de protección, -- debido a la falta de competencia de los suministros del exterior y al super-hábit de la balanza de pagos, mismo que al finalizar la guerra se tornó en déficit, lo que junto con la competencia interna, afectó gravemente a la industria nacional.

Ante estas graves consecuencias, el sector público procedió a elevar los aranceles y a asegurar sus efectos proteccionistas en contra de la inflación del final de la guerra, con objeto de evitar la quiebra de muchas nuevas industrias establecidas en el período antes señalado. Fue entonces cuando se aplicaron tasas ad-valorem aplicadas a -- listas de precios aprobadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, modificándose sustancialmente la política comercial, para lo que se adoptó el sistema de licencias, aplicado principalmente a la adquisición de bienes subterráneos y de consumo duradero.

Es en este momento cuando contemplamos por primera vez un instrumento jurídico que pone a disposición de la entonces Secretaría de Economía, la posibilidad de determinar aquellas manufacturas y mercancías que en su opinión deberán de requerir licencia previa para su importación.

Este instrumento lo constituye el decreto de fecha 22 de marzo de -- 1948, que autoriza a la Secretaría de Economía, la determinación de mercancías sujetas a permisos de importación y exportación, Decreto que fue publicado en el Diario Oficial de 26 de abril de 1948 y que otorga facultades a la propia Secretaría, para incluir en la lista-- de mercancías sujetas a restricciones, los artículos que estime convenientes, con la única excepción de que, cuando en uso de las facultades que le confiere el Decreto, la Secretaría de Economía afectara los ingresos fiscales, tendría que obtener previamente la conformidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Posteriormente, el sistema de licencias de importación abrió el camino al cambio en el manejo de los sistemas de producción industrial, iniciándose los controles cuantitativos y relegándose el arancel, -- coincidiendo el fortalecimiento de la actividad económica de los mercados nacionales, con cambios en la estructura jurídica, como es el caso del Decreto a que hemos aludido.

A pesar de ello y por el retraso en los cambios de la política comercial, nuestra moneda sufrió diversas devaluaciones, hecho que fortaleció el concepto de protección industrial, pero contrajo la inversión para el consumo interno, debido a los cambios de precios. El alza de los costos industriales solo se pudo contrarrestar, reduciendo los gravámenes de importación de materias primas e insumos no fabricados en México, con objeto de hacerlos llegar al industrial en los precios mas bajos posibles.

Posteriormente, el crecimiento de las exportaciones y la escasez de bienes esenciales que se dejó sentir a mediados de los años 50 durante la Guerra de Corea, aconsejaron reducir los controles a la importación, sin embargo al término de esa guerra, sobrevino un receso económico en el que perdieron importancia las exportaciones, mientras que las importaciones se mantenían al mismo nivel, lo que requería una mayor protección industrial para algunos grupos que pidieron la reducción de la competencia de inversionistas extranjeros, sintiéndose al mismo tiempo un proceso inflacionario que junto con la política de financiamiento deficitario del gasto estatal, ocasionó la incrementación en un 25% a los aranceles de importación, reducción a los impuestos de exportación e intensificación al sistema de licencias, acentuándose la protección a las manufacturas tradicionales y creándose condiciones para ampliar un proceso sustitutivo a bienes intermedios y de capital.

Durante los años 60, no hubo cambios de importancia a la política de protección industrial, debido al fortalecimiento de la posición externa de pagos y al aumento del capital extranjero en la industria mexicana.

(No. 1)

La política comercial no cambió y solo se reformó la clasificación, entrando en vigor la nomenclatura de Bruselas en el mes de noviembre de 1963, debido a que de acuerdo con los compromisos contraídos en el Tratado de Montevideo, se estableció esta nomenclatura como la uniforme para los países contratantes.

El sistema de licencias se amplió debido a las solicitudes de la industria nacional, que tendía a asegurar el control del mercado interno.

En los últimos años, la protección se ha otorgado con un carácter menos general y amplio, tomándose como base los costos, precios, grado de competitividad internacional y la integración-nacional. Con objeto de hacer mas específica la política de industrialización, se pretende fortalecer la balanza de pagos a través de las exportaciones de manufacturas y la sustitución de bienes intermedios y de capital, abatiendo el proceso de desarrollo industrial insuficiente en cuanto a precios y ensamblamiento de mercados y poniendo especial énfasis en la necesidad de absorber mano de obra.

Resumiendo:

- 1.- El proteccionismo industrial en México, se inició debido a los problemas de pagos y financiamiento de gobierno y no para favorecer a la industria nacional.
- 2.- Los principales objetivos de proteccionismo han sido:
 - a) Pretender aislar la economía nacional de los efectos del mercado internacional.
 - b) Resolver problemas de estrangulamiento de la balanza de pagos
 - c) Aumentar los ingresos fiscales

(No. 1)

- ch) Favorecer la expansión industrial
- d) Sustituir las importaciones, objetivo subordinado — siempre a otros.

Es precisamente en la búsqueda de las políticas industriales adecuadas para fortalecer nuestra incipiente planta industrial, donde surgen los Comités Asesores de Importación y Exportación, como un medio de asesoramiento de la entonces Secretaría de Economía para allegarse elementos de juicio en la resolución de las solicitudes de importación sobre mercancías sujetas a control por la propia Secretaría, de acuerdo con el Decreto de 22 de marzo de 1948. Los motivos fundamentales que propiciaron su creación fueron:

a) La Secretaría carecía de elementos técnicos plenamente conocedores de la industria mexicana y de las posibilidades de fabricación en México de diversas manufacturas, que por ignorancia de los propios industriales acerca del mercado nacional a abastecer, o bien por insuficiencias técnicas, podían ser producidas en condiciones ventajosas por los industriales y abastecido el mercado interno en forma por demás eficiente. De ahí, que se solicitase la intervención tanto de los industriales fabricantes, como de comerciantes importadores, a efecto de que coadyuvaran con la Secretaría para asesorarla a través de las opiniones que cada Comité emitiría sobre las solicitudes de importación de artículos sujetos a control.

b) Con la concurrencia de fabricantes nacionales y comerciantes importadores, la Secretaría de Economía se aseguraba un cabal conocimiento de la situación económica del país en lo

...que a estos renglones se refiere y al mismo tiempo, incluía al alcance de los posibles fabricantes nacionales, una muestra del mercado de artículos aún no manufacturados en México y que en muchas ocasiones significaban un simple ensanchamiento de las líneas de producción de una empresa.

A partir de 1946 en que empezó a funcionar el Comité de Aparatos Eléctricos, se fueron creando sucesivamente diversos Comités, quedando hasta la fecha divididos en dos grandes grupos: los dependientes de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Industria y Comercio y los dependientes de la Dirección General de Industrias, de la misma Secretaría.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO

COMITE No.	NOMBRE:
1 A	Máquinas Eléctricas
1 B	Aparatos y Dispositivos Eléctricos
3 A	Maquinaria Industrial
3 B	Maquinaria para Construcción y Máquinas Varias
4	Bombas
5	Metales No Ferrosos
6	Hierro y Acero
8	Motocicletas, Bicicletas y sus Partes
9	Válvulas
10 A	Productos Químicos en General y Sosa Cáustica
10 B	Productos Químicofarmacéuticos de Tocador, Odoríferos y Saboríferos
12	Papel
13	Aceites y Grasas
15	Electrónica

(No. 1)

COMITE No.	NOMBRE:
16	Fertilizantes y Parasiticidas
19	Láminas Plásticas
20	Línea Blanca
22	Motores Estacionarios de Combustión Interna
24	Tubería y Conexiones
25	Hojalata y Lámina
27	Minerales no Metálicos
29	Hule, Negro de Humo y Latéx
30	Máquinas Herramientas
33	Regla XIV
36	Herramientas de Mano
38	Electrodos y Abrasivos
39	Engranajes y Chumaceras
40	Empaques
44	Refacciones para Tractor
45	Conjuntos Industriales
46	Máquinas, Equipos de Oficina y sus Componentes
47	Herrajes y Manufacturas
52	Aparatos de Medición
53	Opinión Previa en Electrónica
55	Aparatos, Instrumentos y Material Clínico
56	Exportación de Cobre
57	Artes Gráficas
58	Pigmentos y Colorantes

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS

01	Maquinaria Textil, sus Repuestos y Refacciones
02	Productos de la Industria Textil y del Vestido.
03	Fibras Artificiales, Sintéticas y Desperdicios

(No. 1)

COMITE No.	NOMBRE:
04	Lana
05	Máquinas de Coser
Comité para las Importaciones Exentas	
11	Partes de Motor
12	Partes del Tren Motriz
13	Lubricación, Enfriamiento, Escape e Instru- mentos
14	Partes del Sistema de Frenos
15	Juntas, Empaquetaduras, Retenes, Bandas, <u>Ro-</u> damientos y Mangueras
16	Partes de Carrocería, Chasis y Suspensión
17	Partes, Tornillos, Roldanas, Tuercas, Birlos Chavetas, Psadores, Cufias y Conexiones de -- uso Automotriz
S/N	Autobuses Integrales
S/N	Comité de Automóviles

Antes del 18 de mayo de 1972, funcionaban aparte de los Comi
tés indicados en la Dirección General de Comercio, los si --
guientes:

COMITE No.	NOMBRE:
2	Comestibles
7	Lámparas y Accesorios
11	Troqueles y Moldes
14	Pieles y Cueros
17	Exportación de Calzado
21	Plumas Fuentes, Relojes, Joyería y Similares
23	Alambres, Clavos y Tornillos
18	Vidrio y Arcilla
26	Llantas, Cámaras y Bandas
28	Fluorita y Litargirio
31	Juguetes
32	Motocompresores Frigoríficos y Aire Acondi -- cionado.

(No. 1)

COMITE No.	NOMBRE:
34	Armas y Explosivos
35	Películas Cinematográficas
37	Maquinaria Agrícola Nueva
41	Vinos y Licores
42	Cigarrillos y Tabaco
43	Productos Agropecuarios
48	Maquinaria Agrícola Usada
49	Varios
50	Aviones y Embarcaciones
51	Sosa Cáustica
54	Artículos Deportivos

Se fusionaron a partir del 19 de mayo de 1972:

COMITE No.	NOMBRE:	
23	Alambres, Clavos y Tornillos	Dentro del No.6 Hierro y Acero
26	Llantas, Cámaras y Bandas	Dentro del No.29 Hule, Negro de Humo y Latex
37	Maquinaria Agrícola Nueva	Dentro del No.44 Tractores Agrícolas y sus Partes
51	Sosa Cáustica	Dentro del No.10 Productos Químicos.

Con lo anterior, nos damos idea de la gran diversidad de Comités especializados que ya estaban funcionando en el seno de ambas Direcciones y que en muchas ocasiones entorpecían, más que asesoraban, a las actividades de la Secretaría, por existir ya, un conocimiento adecuado de las posibilidades de la industria nacional en las ramas de que conocía dicho Comité.

(No. 1)

Los Comités mencionados, vinieron funcionando de hecho, sin reglamento o disposición alguna que les diese origen. No es sino hasta el 26 de noviembre de 1956, cuando el entonces - Presidente de la República señor Adolfo Ruiz Cortines, expidió el REGLAMENTO PARA LA EXPEDICION DE PERMISOS DE IMPORTACION DE MERCANCIAS SUJETAS A RESTRICCIONES, en cuya parte - fundamental se señala la aplicación jurídica de las políticas generales de proteccionismo industrial a que nos hemos venido refiriendo, sobre todo por lo que hace al deseo del Sector Público de fortalecer y ensanchar la producción manufacturera. Acordo con lo anterior, el Artículo 8º de dicho Reglamento, habla de que la Secretaría autorizará la constitución de los Comités Asesores que estime conveniente, para que ESTUDIEN Y OPINEN sobre las solicitudes de permisos de importación que le sean presentados, tomando para ello en - consideración tanto a los productos de que se trate, como a los diversos sectores interesados.

Otorga además a estos Comités, funciones de asesoramiento - en materia de políticas de importación en los artículos de que cada uno conozca, lo que comprueba lo que antes se aseñtó, en el sentido de que estos Comités han venido sirviendo en la práctica, como un termómetro tanto para la Secretaría de Industria, como para los propios industriales y comerciantes interesados, para conocer las posibilidades del mercado nacional en un momento determinado.

Mas tarde y en el capítulo correspondiente, este Reglamento será motivo de estudio más detenido, bástenos saber por el momento, que su aplicación por la Secretaría de Industria y Comercio, ha topado con serios inconvenientes de carácter - práctico, lo que lo ha hecho inoperante.

(No. 1)

Finalmente, sin que haya sido objeto de publicación en el Diario Oficial de la Federación y con fundamento en el propio Reglamento para la Expedición de Permisos de Importación de Mercancías Sujetas a Restricciones arriba mencionado, al inicio del gobierno del señor Lic. Gustavo Díaz Ordaz, se elaboró -- por la Secretaría de Industria y Comercio, el Reglamento de los Comités Asesores de la Secretaría de Industria y Comercio en materia de Importación y Exportación, mismo que se ha venido aplicando deficientemente hasta la fecha y que ha sido objeto de constantes revisiones, las que a final de cuentas, no ha arrojado un documento legalmente obligatorio que regule a estos organismos y sistematice sus actividades.

D E F I N I C I O N

(No. 2 DEFINICION)

DEFINICION:

"Organismos públicos colegiados que, actuando bajo la Presidencia, Vice-Presidencia y Secretaría de Funcionarios de la Secretaría de Industria y Comercio y contando con miembros - de los organismos legalmente representativos de los sectores industrial y comercial, conocen de las Solicitudes de Importación y Exportación de Mercancías sujetas a control, opinando ante la propia Secretaría, sobre su aprobación o negativa y asesorándola al mismo tiempo en la aplicación de políticas de importación mas adecuadas para el desarrollo económico -- del país, en la rama específica sobre la que conozcan"

De la anterior definición, se desprenden los siguientes elementos:

Elementos subjetivos:

I.- El Presidente.- Esta figura, es común y necesaria a todo organismo colegiado y en este caso, el Presidente de cada Comité es nombrado por la propia Secretaría de Industria y Comercio a través de la Dirección de la que dependa o asesore el Comité de que se trate. Las funciones del Presidente del Comité son de dos tipos:

1.- Informativas:

a) Dar a conocer a los asistentes las Solicitudes de Importación o Exportación de las que vaya a conocer el Comité en cada reunión.

(No. 2 DEFINICION)

b) Proporcionar todos los elementos de juicio (especificaciones, planos, catálogos, fotografías, marca, etc.) para que el Comité esté en posibilidad de emitir fundadamente una opinión respecto a cada solicitud de que conozca.

c) Dar a conocer al Comité, las políticas generales que la Secretaría de Industria y Comercio aplica a la industria de la que conozca el propio Comité.

d) Hacer del conocimiento de las autoridades de la Secretaría de Industria y Comercio, las recomendaciones emitidas por el Comité, respecto a cada Solicitud que se le haya presentado.

2.- De coordinación, para la formación de políticas generales de Importación o Exportación.

a) Intervenir en las discusiones, moderándolas.

b) En los asuntos controvertidos, ordenar se realicen las votaciones que estime pertinentes, a efecto de conocer el sentir de la mayoría de los organismos representados en el Comité.

c) Conformar, junto con los representantes asistentes al Comité, las políticas generales sobre importación y exportación, que habrán de recomendarse para su aplicación, a la propia Secretaría de Industria y Comercio.

II.- El Vice-Previdente.- Esta figura es omitida en el texto del Reglamento de los Comités Asesores de Importación, pero en la práctica, la Dirección General de la Secretaría de Industria y Comercio de la que no dependa directamente-

(No. 2 DEFINICION)

...el Comité, para los efectos de coordinación en la fijación de políticas generales y de los trabajos propios del asesoramiento que prestan los Comités, nombra un Vice-Presidente, cuyo objetivo primordial, será el de mantener informado al Comité y a la Dirección a la que pertenezca, -- del estado actual de las políticas de la Secretaría de Industria y Comercio con respecto a cada rama industrial. Es to se explica, por los diferentes campos de que conocen -- las autoridades de las que dependen los Comités, o sean la Dirección General de Industria y la Dirección General de -- Comercio.

III.- El Secretario.- Este funcionario es generalmente -- nombrado por la Dirección a la que asesora el Comité y sus funciones se circunscriben a atender las indicaciones del Presidente, computar los votos y levantar las actas de las sesiones, elaborando para ello los documentos correspondientes.

IV.- Miembros de los organismos legalmente representativos de los sectores industrial y comercial.

El Artículo 4º del pretendido Reglamento de los Comités -- Asesores de la Secretaría de Industria y Comercio en materia de Importación y Exportación señala:

"Artículo 4º.- La Secretaría de Industria y Comercio integrará los Comités o las representaciones que estime oportunas, procurando dar participación en los mismos a los importadores y exportadores, a los fabricantes nacionales, y en su caso, a los consumidores de los productos de que la importación o exportación se trate".

(No. 2 DEFINICION)

De su texto se desprende que es facultad de la propia Secretaría, el señalar a las personas u organizaciones que deberán asesorarla dentro de cada Comité, sin embargo el artículo transcrito alude expresamente a la conveniencia de contar con representantes de los siguientes sectores:

- 1.- Importadores y Exportadores
- 2.- Fabricantes nacionales
- 3.- Consumidores

Independientemente de los sectores señalados por el Artículo 4º, el Artículo 6º del propio Reglamento establece:

"Artículo 6º.- Las representaciones de los diferentes organismos dentro del Comité se designarán a través de las Confederaciones y Cámaras respectivas pudiendo la Secretaría, cuando las circunstancias a su juicio así lo ameriten, pedir a las dependencias, instituciones u organismos del sector público que considere conveniente, designar representantes en los Comités que al efecto determine la propia Secretaría.

Por cada representante Propietario se designará un Suplente quien podrá concurrir en unión del Propietario a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto".

Este Artículo agrega un cuarto elemento a los antes señalados y que sería:

- 4º- El representante de las dependencias, instituciones u organismos del sector público.

(No. 2 DEFINICION)

Como un paréntesis, resulta conveniente recalcar la importancia de la figura a que ha aludido el segundo párrafo del Artículo, puesto que los Suplentes de los representantes -- Propietarios ante los Comités, deben en múltiples ocasiones sustituir al Propietario y por lo tanto, de conocer a fondo los problemas sobre los que habrá de emitirse la opinión -- del organismo que represente.

Con objeto de fundamentar en nuestro derecho positivo vigente, la asistencia de los representantes de organismos -- de la iniciativa privada dentro de los Comités, resulta forzoso referirse a la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, publicada en el Diario Oficial de 26 de agosto -- de 1941 y posteriormente modificada por Decreto de 16 de -- enero de 1960 y 31 de diciembre de 1962. La fracción cuarta del Artículo 4º de esta Ley, señala:

"Artículo 4º.- Las Cámaras tendrán por objeto:

V.- Ser órgano de consulta del Estado, para la satisfacción de las necesidades del comercio y de la industria nacional.

Precisamente en esta fracción, encuentran su justificación-- los sistemas de asesoramiento que las Cámaras industriales-- y de Comercio prestan a la Secretaría de Industria y Comercio en Materia de Importación y Exportación, existe base lo gal suficiente para justificar la presencia de los represen-- tantes camerales, a través de la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, además de otras disposiciones que -- mas adelante estudiaremos.

Asentado lo anterior, con base en la disposición transcrita y en el Reglamento para la Expedición de Permisos de Importación de Mercancías Sujetas a Restricciones, pasemos a ana

...lizar los diferentes elementos que componen estas representaciones, a efecto de formarnos una idea adecuada sobre los diversos intereses en pugna dentro del seno de estos Comités:

1.- Importadores y Exportadores.- Estos elementos son propuestos a la Secretaría, tanto por las Asociaciones de Comerciantes cuyo interés preponderante reside en la importación de mercancías extranjeras para su venta al detalle en nuestro país, como por las Cámaras de Comercio legalmente constituidas en la República Mexicana y las Confederaciones de Cámaras de Comercio que se encuentran en el mismo caso. Para los efectos de nuestro estudio, resulta interesante -- señalar la participación de una Asociación, la Asociación-- Nacional de Importadores y Exportadores de la República Mexicana, que cuenta con 800 asociados, muchos de ellos con -- la dualidad de ser importadores y fabricantes nacionales al mismo tiempo. Otro organismo de suma importancia en este -- renglón, es la Asociación Mexicana de Distribuidores de Maquinaria, A.C., con 170 miembros, que principalmente son -- distribuidores de maquinaria, no fabricada en México.

Salta a la vista, que los intereses en juego por parte de -- este tipo de representantes, son desde luego el de pugnar -- por la aprobación de las Solicitudes de Importación de que -- conozcan los Comités, ya que el giro principal de sus actividades comerciales, consiste principalmente en el intercambio comercial con empresas fabricantes extranjeras, para -- obtener por la venta de sus productos, la comisión correspondiente. Atenta esta disgregación, nos parece que siendo necesaria su presencia, la Secretaría de Industria y Comercio deberá tener muy especial cuidado para valorar las opiniones que emitan este tipo de representantes, puesto que en caso -- de encontrarse en mayoría dentro de un Comité, los asuntos--

(No. 2 DEFINICION)

...controvertidos sujetos a votación serían fácilmente ganados por una cuantiosa asistencia de representantes de organizaciones de importadores, en detrimento de la economía nacional y de su sano desenvolvimiento.

2.- Fabricantes nacionales.- Estas representaciones resultan ser las mas interesantes para la Secretaría de Industria y Comercio, ya que su asistencia implica una serie de consecuencias positivas para nuestra economía. Los fabricantes nacionales, se encuentran organizados en las Cámaras Industriales, de las cuales existen legalmente constituidas en nuestro país, entre Cámaras Regionales, Nacionales o Específicas, 61 instituciones. De ellas, colaboran en forma activa en los Comités, las siguientes:

Cámara Nacional de la Industria de Transformación
Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero
Camara Nacional de Manufacturas Eléctricas
Cámara Nacional de la Industria Hulera
Cámara de la Industria Metálica de Guadalajara
Cámara Nacional de la Industria Textil y del Vestido
Cámara de la Industria de Transformación del Estado de Nuevo León
Cámara de la Industria Electrónica y de Comunicaciones Eléctricas.

Existen desde luego representantes de otras Cámaras no mencionadas, sin embargo por el número importante de su membresía dentro de los Comités, las instituciones mas destacadas son las mencionadas.

Desde luego, el interés preponderante en los representantes de las Cámaras Industriales ante los Comités, son los-

(No. 2 DEFINICION)

...de pugnar decididamente por sustituir las manufacturas de importación, por artículos fabricados en México, puesto que representan al sector que está en posibilidad de fabricarlas.

La consecuencia de esta postura resulta altamente satisfactoria para la economía nacional, ya que salta a la vista que por ese medio se controla eficientemente la salida de divisas por concepto de importaciones y se entrega a la Secretaría y al industrial mexicano, un panorama adecuado de la potencia del mercado nacional respecto a artículos aún no fabricados en México, lo que seguramente constituye un aliciente para iniciar nuevas fabricaciones.

El aspecto negativo de esta situación, lo representa la creación del llamado Mercado Cautivo, en donde los fabricantes nacionales, amparados por el sistema de Permiso Previo y existiendo fabricación en terceros países del mismo artículo, en mejores condiciones de calidad y precio, no se preocupan por modernizar sus instalaciones por reducir sus utilidades a un margen razonable, puesto que, no teniendo que competir con un gran número de fabricantes en México, ni existiendo la disyuntiva para el consumidor nacional, de proceder a importar sus necesidades, abusan de la situación y optan por un elevado precio de sus productos, que en algunas ocasiones resultan de uso necesario e indispensable para diversos sectores.

Sin embargo, esta situación ha venido siendo controlada por la propia Secretaría, a través del sistema de reconsideraciones a las negativas del Comité, en las cuales intervienen funcionarios a nivel de Sub-Directores, que analizan costos, calidad, tiempos de entrega, necesidad urgente, etc. en forma que en la práctica, ha venido siendo positiva la decisión final de la Secretaría.

(No. 2 DEFINICION)

Cabe aclarar que la Secretaría de Industria y Comercio ha dado ingerencia dentro de los Comités, no solo a Cámaras Industriales, sino también a Asociaciones Civiles formadas por empresarios manufactureros, con la consiguiente duplicación de esfuerzos y representaciones, que en muchas ocasiones desorienta las decisiones de la Secretaría puesto que, teniendo obligación todo industrial de pertenecer de acuerdo con la Ley de Cámaras de Comercio y de las de Industria, a alguna organización de este tipo y estando por la Cámara a la que pertenezca, debidamente vigilados sus intereses ante el Comité que lo afecte, no ha lugar a que la Secretaría de Industria y Comercio de cabida a representantes ajenos a las Cámaras de Industria y mucho menos a representantes de Asociaciones Industriales, porque generalmente se encuentran constituidas por empresas filiales de grandes consorcios internacionales, con posibilidad de sufragar los gastos que originan la creación de una Asociación que los va a beneficiar en sus muy particulares intereses y que seguramente no vigilarán que las decisiones de los Comités, pugnen por el beneficio de todos los industriales de la rama, sino exclusivamente de los miembros de la Asociación de que se trate.

En vista de lo anterior, consideramos perniciosa esta práctica de la Secretaría de Industria y Comercio, ya que como hemos asentado, acarrea una duplicidad de esfuerzos y desorientamiento para la propia Secretaría, por el exceso de influencia de determinado sector de una rama industrial en el seno del Comité de que se trate.

3.- Consumidores.- Este elemento como tal, es prácticamente desconocido en los Comités, puesto que también son consumi-

(No. 2 DEFINICION)

...dores los importadores que están ya representados por -- las Asociaciones de este tipo y al mismo tiempo muchos in-- dustriales que requieren de insumos fabricados en el extran-- jero para sus procesos de fabricación, también son los con-- sumidores a que se alude en el Reglamento. Por lo tanto, no obstante no ser conocidos estos representantes como miem -- bros de una organización o institución propia de consumido-- res, en la práctica sí asisten a través de los organismos -- tanto de importadores, como de los propios fabricantes que-- requieren insumos para su fabricación.

4.- Nos resta referirnos a los representantes de las depen-- dencias oficiales u organismos descentralizados, que a jui-- cio de la Secretaría deban estar representados en alguno o-- algunos de los Comités. En la práctica, en muy contados Co-- mités asisten representantes del sector público, salvo qui-- zá el caso de Petróleos Mexicanos, que asiste ante el Comi-- té No. 10A y 10B, por ser directamente afectado por las so-- licitudes que ahí se ventilan.

Por otra parte, cabe aclarar que todas las empresas de par-- ticipación estatal, se encuentran debidamente registradas -- en las Cámaras de Comercio e Industria y a través de ellas-- asisten a los Comités.

ELEMENTOS OBJETIVOS.- Atendiendo al objeto que persiguen -- los Comités, encontramos principalmente dos tipos de activi-- dades:

1.- De consulta.- Estas se realizan cuando el Comité mani-- fiesta su opinión a la Secretaría, sobre una solicitud de -- importación o exportación en particular, negándola o apro --

(No. 2 DEFINICION)

...bándola, según los elementos de juicio que se hayan - --
puesto a su consideración. Esta es la finalidad principal - --
de los Comités y en ella se encuentra el momento preciso --
previsto por el supuesto para el que fueron creados, o sea--
que el Comité, ante la consulta de la Secretaría de Indus -
tria y Comercio sobre una importación o exportación, coadyu
va con la propia Secretaría, asesorándola con su opinión, ba
sada precisamente en los elementos que la autoridad puso a
su alcance.

A través de este mecanismo, el Comité se convierte en un --
órgano de consulta de la autoridad, para determinar y pro -
veer a las necesidades del comercio y de la industria, nece
sidades a las que se refiere la fracción 4º de la Ley de Cá
maras de Comercio y de las de Industria.

Es pues esta actividad la justificación misma de la existen
cia y funcionamiento de los Comités, ya que en ese momento--
se realizan los supuestos jurídicos de las normas que les -
dan origen.

Ahora bien, examinemos el mecanismo que se sigue para cum--
plimentar la asesoría que deben dar los Comités:

La autoridad, a través de la Dirección General de Comercio-
y de la Dirección General de Industrias, ejerce con funda -
mento en el Artículo 9º de la Ley de Atribuciones del Ejecu
tivo Federal en Materia Económica, la facultad de imponer -
restricciones a las importaciones y exportaciones, cuando -
así lo requieran las condiciones que en un momento dado con
frente la economía del país. Igualmente le competen estas -
funciones, de acuerdo con las facultades que le conceden -

(No. 2 DEFINICION)

...las fracciones II, III y IX del Artículo 8º de la Ley - de Secretarías y Departamentos de Estado, que a la letra - dicen:

"Artículo 8º.- A la Secretaría de Industria y Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

II.- Fomentar, conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país;

III.- Estudiar, proyectar y determinar, en consulta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los aranceles y estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación.

IX.- La protección y el fomento de la industria nacional;"

Con base en las facultades señaladas por las disposiciones transcritas y con fundamento en el multicitado Reglamento para la Expedición de Permisos de Importación de Mercan -- cías Sujetas a Restricciones, es como la Secretaría de In -- dustria y Comercio conoce de las solicitudes de importa -- ción y exportación, tramitándolas a través de sus dependen -- cias, Direcciones y Sub-Direcciones y, en su oportunidad, asesorándose para emitir la decisión definitiva, por los -- Comités Asesores, los que opinarán ante ella, sobre la ven -- taja de aprobar o negar cada solicitud en particular. En -- este asesoramiento, los Comités no realizan sino una mera -- recomendación a la autoridad, pero nunca, y esto resulta -- ser lo mas importante, la resolución de los Comités es -- obligatoria para la Secretaría.

(No. 2 DEFINICION)

2.- De recomendación.- Este es el caso previsto por la --
fracción b) del Artículo 1º del Reglamento de los Comités
Asesores de la Secretaría de Industria y Comercio en Mate
ria de Importación y Exportación:

"Artículo 1º.- La Secretaría de Industria y Comercio po -
drá constituir Comités Asesores que tengan por objeto:

b).- Formular a dicha Secretaría sugerencias sobre las --
políticas generales que convenga desarrollar en materia -
de importación y exportación de los productos, efectos o
mercancía o a otras ramas afines"

En estas funciones de los Comités, salta a la vista la --
trascendencia e importancia que podría tener para la vida
económica de México, el conocer a cada momento, la postu-
ra del sector industrial o del sector importador, respec-
to a las disposiciones y políticas generales que la Seco-
raria de Industria y Comercio esté aplicando o pience ---
aplicar en el futuro. Desgraciadamente la heterogeneidad-
de los elementos con que cuentan estos Comités, no ha per-
mitido el cabal cumplimiento de estas funciones, ya que -
atentas los diferentes intereses representados, las posi-
ciones resultan ser antagónicas y la Secretaría de Indus-
tria y Comercio se ve imposibilitada para contemplar una-
postura uniforme que le permita allegarse un criterio bá-
sido promedio.

En la práctica, tanto la Dirección General de Industrias-
como la Dirección General de Comercio, atendiendo a los -
sectores involucrados en cada caso específico, señalan --
las políticas generales sin el asesoramiento definitivo-

(No. 2 DEFINICION)

...del Comité, lo que ha tenido como consecuencia, el -- que se señalen políticas muchas veces contradictorias o perjudiciales para sectores que en un principio no se -- consideraban involucrados. También y por falta de una rglamentación adecuada, la Secretaría ha seguido la cos -- tumbre de cambiar las políticas en forma intempestiva y -- constante, creando con ello una inseguridad en la inver -- sión, con la lógica consecuencia de desviar los capita -- les hacia otros renglones mas seguros, aún cuando menos -- productivos para el inversionista y para el país.

No obstante las objeciones asentadas, la función otorga -- da a los Comités en la Fracción b) del Artículo 1º del -- Reglamento, sí pone al alcance de la Secretaría, la posi -- bilidad de consultar a los organismos representados en -- los Comités y mantener un estrecho contacto con la reali -- dad que afrontan, tanto el comerciante como el importa -- dor y en muchas ocasiones podrá servir como parámetro pa -- ra la creación de las políticas definitivas a aplicarse -- en casos concretos.

A nuestro entender, resulta inadecuada la restricción de la fracción que estamos analizando, en el sentido de que los Comités se avoquen exclusivamente a hacer sugerer -- cias sobre las políticas generales que convenga desarro -- llar en materia de importación y exportación, puesto --- que su utilidad en este aspecto, podría abarcar otros --- renglones de igual importancia para la Secretaría, la -- que se encuentra huérfana de técnicos de las distintas -- ramas, que conozcan auténticamente la realidad indus ---

(No. 2 DEFINICION)

...trial mexicana. Por lo general, sus funcionarios resultan ser economistas que en su actividad profesional, se han desenvuelto tanto en el campo de la política, como en el del propio sector público. En tal virtud, resulta inconsecuente desaprovechar lo que en México resulta ser muy escaso, la experiencia profesional de personas realmente capacitadas para comprender este tipo de problemas, no solo por sus conocimientos técnicos, sino por el hecho de que han vivido en carne propia, los vaivenes de la inseguridad a que nos hemos venido refiriendo. Estas personas, resultan ser obviamente, los funcionarios o propietarios de las empresas que tienen participación en los Comités y que desgraciadamente se les ha circunscrito a las dos funciones únicas que les hemos señalado.

Para terminar, insistimos en nuestra recomendación de que en la reglamentación de estos Comités, se contemple en forma sistemática, la posibilidad de obtener su asesoramiento en otros renglones de interés para la propia Secretaría y desde luego para la economía nacional.

Hasta la fecha, no tenemos conocimiento de que algún Comité haya realizado un esfuerzo serio por sistematizar sus funciones de asesoramiento en cuanto a políticas generales, pero eso no basta para reconocer la utilidad que podría tener esta actividad, en beneficio del sano desarrollo económico del país.

VII.- NATURALEZA JURIDICA

En la exposición de motivos del proyectado Reglamento de los Comités Asesores de la Secretaría de Industria y Comercio en materia de importación y exportación se define a los Comités como, "Organismos Auxiliares".

(No. 2 DEFINICION)

Sobreentendiéndose que son auxiliares de la Secretaría de Industria y Comercio, con objeto de fijar las políticas mas convenientes para la nación en cuanto a importaciones y exportaciones, de lo que se desprende que son auxiliares de la administración pública, puesto que sus opiniones resultan de utilidad para las funciones que tiene encomendadas la Secretaría de Industria y Comercio.

Son colegiados, porque sus actividades las realizan una pluralidad de miembros que emiten decisiones de carácter recomendatorio para la autoridad, por medio del sistema de votación.

Ahora bien, los Comités carecen de personalidad jurídica plena, puesto que no son sujetos de derecho, no pueden contratar por sí mismos ni contraer obligaciones; mas bien, nos inclinamos a considerarlos con una personalidad jurídica limitada solo en cuanto a las dos únicas funciones para lo que la autoridad los creó y que ya hemos analizado detenidamente. Mas adelante examinaremos una función a la que no hemos aludido y que constituye propiamente una obligación de funciones de la Secretaría, en cuanto al desglose de las fracciones de la Tarifa que resultan ser demasiado amplias.

En nuestra vida pública, existen algunos casos semejantes al de estos Comités, tal sería el de la llamada Comisión Nacional Tripartita, que inició sus funciones a solicitud del Sector Obrero, hecha al Presidente de la República con fecha 1º de mayo de 1971 y que empezó a -

(No. 2 DEFINICION)

...funcionar el 10 de junio del mismo año, por acuerdo verbal de la Presidencia de la República y sin que mediara para ello decreto alguno u ordenamiento legal que le diese origen. No obstante ello, no podemos negar la existencia y el carácter público de esta Comisión Nacional Tripartita, que de hecho, se encargó de estudiar los diez problemas mas urgentes que en ese momento afrontaba la nación, con la única finalidad de recomendar al Ejecutivo Federal las posibles soluciones a los mismos.

Hemos escogido el ejemplo de la Comisión Nacional Tripartita, porque guarda una gran semejanza con los Comités de nuestro estudio, ya que sus funciones resultaron ser de mero asesoramiento y recomendación, pero nunca tuvo personalidad jurídica plena para contratar o contraer obligaciones, sino que fue la propia Presidencia de la República la que posteriormente solventó los gastos realizados por esta Comisión.

Resumiendo, la naturaleza jurídica de estos organismos, estriba en ser meros auxiliares de la administración pública, con personalidad jurídica limitada únicamente a las funciones que la Ley o la propia autoridad, les haya conferido.

MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES
ASESORES, DENTRO DE NUESTRO DERECHO
POSITIVO VIGENTE.

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

Hemos aludido ya a muy diversos ordenamientos legales - en los cuales encuentran sus antecedentes directos y razón de existir los Comités Asesores.

Estas disposiciones se refieren tanto a las facultades de la Secretaría de Industria y Comercio en materia de importaciones y exportaciones, como el asesoramiento de que se puede valer la administración pública, para el mejor ejercicio de la autoridad; es conveniente pues revisarlos atendiendo desde luego a su jerarquía jurídica, a efecto de explicar posteriormente sus relaciones y justificar la existencia y funcionamiento de los Comités.

A continuación, transcribimos el texto de los artículos Constitucionales en donde estos Comités, encuentran su fundamento legal:

"Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el Artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".

"Artículo 131.- Es facultad privativa de la Federación - gravar las mercancías que se importen o exporten, o - que pasen de tránsito por el territorio nacional, así co

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...mo reglamentar en todo tiempo y aun prohibir, por motivos de seguridad o de policia, la circulaci3n en el interior de la Rep3blica de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federaci3n pueda establecer, ni dictar, en el Distrito y Territorios Federales, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del art3culo 117.

El Ejecutivo podr3 ser facultado por el Congreso de la Uni3n para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportaci3n e importaci3n, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, as3 como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tr3nsito de productos, art3culos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la econom3a del pa3s, la estabilidad de la producci3n nacional, o de realizar cualquier otro prop3sito, en beneficio del pa3s. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el Presupuesto fiscal de cada a3o, someter3 a su aprobaci3n el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".

Con fecha 30 de diciembre de 1950, fue adicionado el segundo p3rrafo del art3culo 131 Constitucional, misma fecha en la que se modific3 la 3ltima parte del art3culo 49. Ambas modificaciones fueron publicadas en el Diario-Oficial de 28 de marzo de 1951.

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

Comparando el texto anterior de ambos artículos con el actual, resalta la gran importancia que en ese momento histórico tenía para la economía nacional el cambio que contemplan ambos artículos. Ya en el capítulo de los antecedentes históricos de este trabajo, señalamos que al iniciarse la década de los 50, los planes gubernamentales -- sufrieron un cambio radical al darse cuenta nuestro país de que la agricultura difícilmente podría vigorizar un -- adecuado desenvolvimiento económico. Fue precisamente en ese momento cuando el renglón industrial se ubicó en la -- preponderante posición que ha guardado hasta la fecha. A continuación y antes de comentar mas detalladamente estas reformas constitucionales, transcribimos el texto original del artículo 49:

El artículo original decía así:

"Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o mas de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conformé a lo dispuesto en el artículo 29".

Posteriormente y publicado en el Diario Oficial del 12 de agosto de 1938, el artículo 49 se reforma en los siguientes términos:

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

"El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o mas de estos Poderes en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias -- al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso se otorgarán al Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar".

Por lo que hace al artículo 49, la remisión que se hace en su texto al propio 29 Constitucional, resulta ser lógica e inobjetable, independientemente de que no es materia de este estudio el analizar sus términos, por sí cabe resaltar la gravedad implícita en las facultades concedidas en el artículo 29 al Ejecutivo Federal, los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otra que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, para suspender las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación.

Con esta reforma, se afirmó aún más el esfuerzo del Congreso por contener los abusos que las autoridades del Poder Ejecutivo Federal pudieran cometer al invadir funciones legislativas, ya que en sí, esta reforma solo consistió en adicionar en la última parte del artículo la siguiente frase:

"EN NINGUN OTRO CASO SE OTORGARAN AL EJECUTIVO FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR"

De su texto, debemos suponer que para la vida económica del país, en 1938, aún no resultaba de carácter tan vital para-

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS ASESORES)
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...su sano desarrollo, el regular adecuadamente el comercio exterior a través del flujo de las importaciones y -- las exportaciones. No es sino hasta 1950, durante el régimen del señor Lic. Miguel Alemán, cuando la actitud mental de todo el país, sufre un cambio tan radical, que da lugar a la última reforma sufrida por este artículo, misma que el Congreso no tuvo obstáculo en aprobar y publicar en el Diario Oficial de 28 de marzo de 1951, y en donde ya aparece la remisión al artículo 131 Constitucional. La reforma consistió exclusivamente en cambiar la última parte que se había adicionado en 1938 por la siguiente:

"EN NINGUN OTRO CASO, SALVO LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 131, SE OTORGARAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LEGISLAR".

Resulta enorme la importancia de la trascendencia que en el futuro debió de tener esta reforma. Evidencia claramente el cambio radical de mentalidad en nuestro gobierno y en nuestro pueblo, respecto a la forma y términos de auxiliar a nuestro desarrollo económico. Tiene tal fuerza y tal razón de ser este cambio, que el Congreso rectificó su actitud de 1938 y establece esta segunda excepción para conceder al Ejecutivo Federal, facultades para legislar atento lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 131, el que es discutido y aprobado en las mismas sesiones del Congreso. Este, estuvo consciente en todo momento, de que las dos excepciones contenidas en el Artículo 49 resultaban de igual importancia y trascendencia para México. Que su urgencia e inmediata aplicación, requie-

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...rían de sacrificar sus facultades que tan celosamente, por lo menos en el cuerpo de la Constitución, había venido conservando, con objeto de proporcionar a nuestra economía, los elementos mas ágiles y adecuados para su desarrollo.

Debemos concluir que estas reformas, aún cuando fueron necesarias y urgentes, debieron haber sido realizadas mucho tiempo antes, con lo cual la situación actual de México - sería posiblemente mucho mejor.

Por su parte, el artículo 131 Constitucional, nunca había sufrido ninguna modificación, sino hasta la publicada el 28 de diciembre de 1951, que como ya explicamos apareció junto con la reforma al artículo 49, por lo tanto, a continuación transcribimos exclusivamente el segundo párrafo:

Artículo 131

"El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país. El propio Ejecutivo, al enviar al Congreso el Presupuesto fiscal de cada año, someterá a su aprobación el uso que hubiese hecho de la facultad concedida".

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

En el texto de este artículo, aparecen cabalmente los motivos que impulsaron al Congreso a su aprobación, esto es, el Ejecutivo Federal podrá, previa autorización del Congreso, legislar para regular el comercio exterior del país, con objeto de:

- a) Controlar el comercio exterior
- b) Regular a través de ese control, la economía nacional
- c) Estabilizar la producción nacional
- d) Realizar cualquier otro propósito en beneficio del país.

Resulta evidente la amplitud de la facultad otorgada. De ella, se desprende que el Ejecutivo Federal puede legalmente hacer cumplir cualquier disposición relativa a nuestro comercio exterior, que tienda al logro de los objetivos -- apuntados, o de cualquier otro que resulte bondadoso para el país. La única responsabilidad será la de informar al Congreso, al enviarle el "Presupuesto Fiscal" de cada año, la forma y términos en que se haya hecho uso de la facultad, con objeto de que el propio Congreso, lo apruebe o -- desapruebe.

En el supuesto de que el Congreso no aprobara el uso que el Ejecutivo haya dado a sus facultades, consideramos que los actos generados por las disposiciones emitidas, de todas formas habrán surtido efectos jurídicos plenos, de ahí que la negativa del Congreso podría resultar mas que porju

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...dicial, ya que las disposiciones emitidas, habrán surtido efectos y su supresión crearía una inseguridad no justificable.

Junto con las reformas constitucionales a que nos hemos venido refiriendo, se publicó el siguiente decreto:

"DECRETO que faculta al Ejecutivo de la Unión para que pueda crear, suprimir, aumentar o disminuir las cuotas de las tarifas de importación y exportación; señalar precios para la aplicación de éstas; restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

ARTICULO 1º.- En los términos de los artículos 49 y 131 constitucionales, se faculta al Ejecutivo de la Unión para

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...que, durante el ejercicio fiscal de 1951, pueda crear, suprimir, aumentar o disminuir las cuotas de las tarifas de importación y exportación; señalar precios para la -- aplicación de esas cuotas; restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la moneda y la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito en beneficio de la Nación.

ARTICULO 2º.- Durante el próximo período ordinario de -- sesiones, el Ejecutivo someterá a la aprobación del Congreso de la Unión, el uso que hubiese hecho de las facultades que le concede el artículo anterior.

UNICO.- Este decreto empezará a regir al entrar en vigor la reforma y adición de los artículos 49 y 131 de la Constitución General de la República. Fernando Moctezuma S.P. Esteban Uranga, D.P.- Melitón de la Mora, S.S.- J. Rodolfo Suárez Coello, D.S.- Rúbricas".

La publicación conjunta de este instrumento, junto con -- las reformas constitucionales señaladas, denuncia lo que antes hemos apuntado, en el sentido de que las medidas -- aprobadas por el Congreso, debieron haber sido aplicadas con antelación, puesto que en esos momentos, ya era pública y evidente la necesidad de su aplicación.

Para el objeto de nuestro estudio, resulta de mayor interés que el Decreto anterior, la publicación en el Diario Oficial de 5 de enero de 1961, de la Ley Reglamentaria del

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...Párrafo Segundo del artículo 131 constitucional, que viene a sustituir, hasta nuestros días, el Decreto transcrito.

El estudio de esta Ley Reglamentaria resulta de vital importancia para los Comités Asesores, ya que si bien en su texto no se alude específicamente a ellos, sí se otorgan facultades a la Secretaría de Industria y Comercio, que en buena medida comprenden, entre otras, la posibilidad de obtener asesoramiento para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Es también esta Ley la que otorga claramente a las Secretarías de Hacienda y de Industria, la facultad de controlar las fracciones de la Tarifa General de Importaciones, que como hemos señalado, son los casos de los que conoce la Secretaría de Industria y Comercio, y en lo que piden a los Comités Asesores de Importación y Exportación, su opinión para emitir resolución definitiva.

Veamos el texto de los artículos que resultan mas interesantes para este estudio:

"Artículo 1º.- A fin de obtener el mejor aprovechamiento de los recursos financieros nacionales y de regular la economía del país mediante el mantenimiento de niveles razonables de importación de artículos extranjeros, se faculta al ejecutivo federal, en los términos de la presente Ley para:

I.- Aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las Tarifas Generales de Importación y Exportación, y crear otras;

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

II.- Fijar el monto máximo de los recursos financieros -- aplicables a determinadas importaciones, y vigilar el -- cumplimiento de los acuerdos respectivos, a efecto de -- que no se sobrepasen los límites que se establezcan".

El artículo es perfectamente claro en cuanto a que se -- trata de regular la economía nacional, mediante el manto -- nimiento de niveles razonables de importación de artícu -- los de procedencia extranjera. Esta resulta ser precisa -- mente la función de los Comités, asesorar a la Secreta -- ría en este renglón, mediante la emisión de una recomen -- dación razonada, sobre la procedencia e improcedencia de las solicitudes para importar mercancías.

Y decimos razonada, porque para emitir esa recomendación se deberá tomar en consideración por el Comité, tanto la existencia de producción nacional, como la satisfacción de las necesidades que mayor interés puedan tener para -- México, como podrán ser: la salida de divisas, el mejor y mayor aprovechamiento de nuestra mano de obra, etc.

"Artículo 2º.- La facultad otorgada conforme al artículo 1º, Fracción I, de esta Ley, la ejercerá el Ejecutivo Fe -- deral por conducto de las Secretarías de Hacienda y Cré -- dito Público y de Industria y Comercio, de acuerdo con -- las disposiciones en vigor".

Aquí también repetimos que es el caso de las fracciones controladas el que contempla la Secretaría de Industria

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...y Comercio a través de su Dirección General de Industrias, aprobando la creación de un control a fraccionamientos aún no controlados, o bien suprimiéndolo cuando las condiciones de la producción nacional así lo permitan.

"Artículo 3º.- La facultad señalada en la Fracción II del artículo 1º de la presente Ley la ejercerá el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo que se refiere a la determinación del monto total máximo de los recursos financieros aplicables a las importaciones. Con base en ese monto, la Secretaría de Industria y Comercio determinará las restricciones por grupos de mercancías, y establecerá las restricciones a la importación que sean necesarias,

La vigencia del cumplimiento de los acuerdos respectivos, a efecto de que no se sobrepasen los límites totales o por grupos, corresponderá a cada una de las dependencias de acuerdo con sus funciones".

Es aquí donde ya se bosquejan nuestros Comités, ya que se faculta a la Secretaría de Industria y Comercio para determinar restricciones a las importaciones, atendiendo a grupos de mercancías, que es precisamente la forma en la que funcionan los Comités Asesores, los que también en buena parte, dan cumplimiento al supuesto de este artículo.

"Artículo 5º.- Para el adecuado cumplimiento de las facultades que al Ejecutivo Federal se otorgan mediante la Fracción II del artículo 1º, del presente ordenamiento,-

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Industria y Comercio, con el auxilio del Banco de México y del Banco Nacional de Comercio Exterior realizará en forma permanente investigaciones, principalmente sobre:

I.- Las tendencias generales de la producción, los precios, las necesidades de artículos de importación, la circulación monetaria y el crédito institucional;

II.- Las condiciones de financiamiento del comercio exterior.

III.- La capacidad internacional de pago del país y en particular, la situación financiera del gobierno federal

IV.- La estructura, tendencias y perspectivas de la balanza de pagos"

Estas investigaciones a las que se obliga en forma permanente a la Secretaría de Industria y Comercio, son realizadas actualmente no solo con el auxilio de los Bancos de México y Nacional de Comercio Exterior, que fueron en la fecha de la expedición de la Ley, los organismos avocados para auxiliar a la Secretaría, sino también con la concurrencia de la Nacional Financiera, S.A. y sobretudo del recientemente creado, Instituto Mexicano de Comercio Exterior, por lo que resulta obsoleto el texto de este artículo, por incompleto.

Resulta incompleto porque, reglamentando a un artículo constitucional que otorga facultades amplísimas al Ejecu

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...tivo Federal para controlar el comercio exterior y --
hablándose ya en el propio artículo 3º de esta Ley, de --
la conveniencia de crear grupos que atiendan a mercancías
afines y finalmente, existiendo ya en funcionamiento para
la fecha de publicación de este ordenamiento, algunos Co-
mités Asesores de Importación, los omite como organismos
auxiliares en los estudios a que debiera de avocarse la-
Secretaría de Industria.

Esta omisión apuntada, de ser deliberada, no tuvo como --
finalidad el deseo de que los Comités no colaborasen con
la Secretaría en estos estudios, sino que por la falta --
de un reglamento o simplemente por la falta de una ade-
cuada clasificación de la Secretaría de Industria y Co-
mercio, respecto de los Comités, equivocadamente se los-
consideró como parte integral de la propia Secretaría y
no como en la realidad, asesores de la autoridad en mate-
ria de comercio exterior.

Del anterior análisis y para los efectos de la constitu-
cionalidad de los Comités, se desprende que sí existe --
fundamento suficiente para considerarlos constituciona-
les, ya que funcionan precisamente para coadyuvar con la
Secretaría de Industria y Comercio en el debido cumpli-
miento de los artículos 49 y 131 de nuestra Constitución

Pasamos a examinar ahora lo dispuesto por la Ley de Atri-
buciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, cu-
yo artículo 9º dispone:

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VICENTE)

"Artículo 9º.- El Ejecutivo Federal estará autorizado -- para imponer restricciones a la importación o exporta -- ción, cuando así lo requieran las condiciones de la economía nacional y el mejor abastecimiento de las necesida des del país.

En estos casos los permisos para exportar o importar artículos, serán concedidos directamente a los interesados con exclusión de intermediarios".

Esta facultad que se concede al Ejecutivo Federal, viene a repetir lo ya asentado en el segundo párrafo del artículo 131 constitucional, en el sentido de la necesidad de controlar el comercio exterior nacional, a través de restricciones a las importaciones, tomando en consideración para ello las condiciones de la economía nacional.

El artículo 17 de esta misma Ley, faculta al Ejecutivo Federal para constituir organismos consultivos:

"Artículo 17.- El Ejecutivo Federal, en los términos del reglamento, podrá constituir organismos consultivos, integrados por elementos oficiales y particulares, para -- que colaboren en el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos".

Ya aquí, encontramos una alusión directa a la necesidad que se tiene por parte del sector público, de asesorarse de los elementos técnicos mejor capacitados, a efecto de poder dar un adecuado cumplimiento a la obligación de -- controlar el comercio exterior.

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

A mayor abundamiento, transcribimos el artículo 19 de la Ley:

"Artículo 19.- La Secretaría de Economía, en la forma que el reglamento de esta ley señala, tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones que la presente ley establece".

En este artículo, se señala precisamente a la Secretaría de Industria y Comercio como la encargada de vigilar el comercio exterior, de asesorarse para tales efectos de los organismos consultivos mas apropiados y finalmente, de expedir el reglamento correspondiente a dichos organismos.

Con base en estas disposiciones, queda perfectamente aclarado el marco jurídico en que se han venido desenvolviendo nuestros Comités.

Antes de referirnos concretamente al ordenamiento legal por el que se crean los Comités Asesores de Importación y a efecto de aclarar perfectamente la autoridad encargada de vigilar el comercio exterior, nos referiremos a la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, artículo 8º, Fracciones I, II, III y IX:

"Artículo 8º.- A la Secretaría de Industria y Comercio corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

I.- Intervenir en la producción, distribución y consumo, cuando afecten a la economía general del país, con exclusión de la producción agrícola, ganadera y forestal. Por lo que se refiere a la distribución y consumo de los productos agrícolas, ganaderos y forestales, cooperará con la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

II.- Fomentar conjuntamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país;

III.- Estudiar, proyectar y determinar, en consulta con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los aranceles, y estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación;

IX.- La protección y el fomento de la industria nacional;"

Es pues la Secretaría de Industria y Comercio, la que va a vigilar el comercio exterior del país, atendiendo para ello a la conveniencia que en un momento dado se presente para fomentar una rama industrial o comercial.

No nos resta sino referirnos al ordenamiento que da lugar a los Comités, el cual será motivo de un más detenido análisis.

Este reglamento que da origen a los Comités Asesores de Importación, es precisamente el "Reglamento para la Expedición de Permisos de Importación de Mercancías Sujetas a Restricciones", de 26 de noviembre de 1956 y publicado en el Diario Oficial del día 28 del mismo mes y año.

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

Analizando el decreto de su publicación, nos encontramos con el siguiente texto:

"REGLAMENTO para la expedición de permisos de importación de mercancías sujetas a restricciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES. Presidente Constitucional de los - Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me -- confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política del país y con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia - Económica y 22 Fracción VI del Código Aduanero, dicto el siguiente Reglamento".

En él nos encontramos, que si bien efectivamente se alude al artículo 9° de la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, que es su antecedente directo e inmediato, no se hace mención al fundamento constitucional de los Comités, que viene a ser el segundo párrafo -- del Artículo 131 Constitucional y su Ley Reglamentaria. - Por otra parte, se menciona la fracción VI del artículo - 22 del Código Aduanero, la cual por no haber sido materia de nuestro estudio anterior, transcribimos a continuación:

"Artículo 22.- Queda facultado el Ejecutivo Federal para:

VI.- Prohibir o restringir la importación, exportación o tránsito de las mercancías que considere nocivas a la salubridad pública, que afecten a la moral, al decoro nacio

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...nal o a la economía del país, o que constituyan un---
peligro para la tranquilidad o seguridad del mismo".

Consideramos que el estudio de esta disposición no amerita mayor detenimiento, puesto que las disposiciones a que hemos aludido anteriormente contienen ya esta facultad -- del Ejecutivo Federal y que en realidad, no viene a ser--- otra que la de controlar el comercio exterior, a través -- de cualquier acto que resulte en beneficio del país, tal y como lo expone el segundo párrafo del multicitado Ar -- tículo 131 Constitucional.

Por lo que eu hace a su articulado, el Reglamento para la Ex-- pedición de Permisos de importación, sí amerita un análi-- sis mas detenido, ya que es precisamente en él, en donde-- se crean los Comités motivo de nuestro estudio:

"Artículo 1º.- Las importaciones de productos, efectos o-- mercancías de cualquiera clase que requieran permisos de la Secretaría de Economía, ya sea que vayan a efectuar -- las personas físicas o morales sin carácter oficial o de-- pendencias oficiales, organismos públicos descentraliza-- dos o empresas de participación estatal, las autorizará -- la Secretaría de Economía en los siguientes casos:

I.- Cuando dichos artículos no puedan ser substituídos por otros de producción nacional;

II.- Cuando los que se produzcan en el país, que puedan-- substituir a los extranjeros, sean insuficientes para sa-- tisfacere el consumo interior;

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

III.- Cuando, siendo suficiente la producción nacional-- de los artículos expresados en la fracción anterior, surja escasez temporal de ellos por interrupción de la producción o por otra causa cualquiera, que ocasione perjuicios en concepto de la Secretaría;

IV.- Cuando los artículos que se produzcan en el país, - que puedan substituir a los extranjeros, sólo sea posible obtenerlos en condiciones desventajosas para el adquirente, en comparación con dichos artículos extranjeros, en lo que se refiere a calidad y plazos de entrega, a juicio de la Secretaría;

V.- Cuando se presenten circunstancias anormales de carácter nacional o internacional que hagan aconsejable, en beneficio de la economía del país, efectuar determinadas reservas de materias primas o de productos elaborados.

En todo caso, los permisos sólo se otorgarán si, a juicio de la Secretaría, la concurrencia al mercado nacional de los bienes que se trate de importar no perjudica a la economía del país".

Este artículo, pretende señalar a la Secretaría de Industria y Comercio, los lineamientos generales a los que habrá de apegarse para autorizar la importación de mercancías incluidas en fracciones arancelarias sujetas a control. Resulta sin embargo, que en la parte última del artículo, se deja en realidad a la discreción de la Secretaría de Industria y Comercio, el aprobar o negar cualquier importación, puesto que es la única autoridad competente para determinar legalmente lo que resulta perjudicial a la economía del país.

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

No obstante lo anterior, puede considerarse que este intento de sistematización, resulta atractivo para el inversionista, puesto que establece un margen de seguridad jurídica que permite importar insumos aún no fabricados en México.

"Artículo 2º.- En los casos en que conforme al artículo anterior y a las demás disposiciones legales aplicables sea posible permitir las importaciones a que dicho artículo se refiere, la Secretaría de Economía resolverá conforme al artículo 5º. si son o no de otorgarse los respectivos permisos de importación que le sean solicitados, tomando en cuenta las necesidades reales de los solicitantes, el uso que éstos pretendan hacer de lo que les permita importar, las necesidades, también reales, de la industria y el comercio del país, y la posibilidad efectiva de proveer a ellas en sus diversos aspectos, así como a la oportunidad y las condiciones económicas en que puedan obtenerse los productos, mercancías o efectos que se requieran, sin daños reales para las respectivas actividades industriales y comerciales.

Los permisos que se otorgaren serán, en todo caso, para importar solamente la cantidad y clase de productos, efectos o mercancías que a juicio de la Secretaría de Economía requiera respectivamente cada solicitante, para el desarrollo normal de su propia industria o de su legítimo comercio".

Este artículo ya no resulta tan positivo como el anterior, puesto que aquí se hace mención específicamente a-

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...los permisos de importación que habrá de otorgar al importador la Secretaría de Industria y Comercio, haciendo caso omiso a lo apuntado por el artículo 1º, en donde se señalan los requisitos fundamentales para autorizar una importación. Resulta de lo anterior, que hubiera bastado señalar, que a juicio de la Secretaría, se otorgaran permisos de importación cuando así se estimare conveniente por la autoridad. Que es el espíritu que animó a la Secretaría a elaborar este ordenamiento.

Es preciso aclarar en este punto, que el proyecto de Reglamento fue elaborado por funcionarios de la Secretaría de Industria y Comercio y que el Congreso en su aprobación, no estudió detenidamente las serias objeciones de su contenido. Una de ellas, consiste precisamente en que, quedando totalmente a criterio de la Secretaría de Industria y Comercio el establecer las políticas de importación, en la práctica se han manejado tan superficialmente, que las políticas se van cambiando conforme a los intereses predominantes en un momento determinado, con lo cual se ha prolijado un cierto descontento por parte de los industriales nacionales, los cuales en muchas ocasiones no saben a ciencia cierta a qué atenerse respecto a la postura que adoptará en el futuro la Secretaría.

Del artículo 3º al 7º, se señalan diversos requisitos de forma, para la presentación de las solicitudes de importación, por lo que no ameritan mayor detenimiento en su estudio.

"Artículo 8º.- La Secretaría de Economía autorizará la --

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...constitución de los comités asesores que estimo con
niente para que estudien y opinen sobre las solicitudes
de permisos de importación que le sean presentados. Para
ello se tomará en cuenta la naturaleza de los diversos -
productos, efectos o mercancías sujetos a importación --
restringida, que sean materia de las solicitudes, así --
como las dependencias oficiales, los organismos descen--
tralizados, los industriales, y los comerciantes interoc--
sados en las solicitudes. La Secretaría podrá modificar--
el número y la competencia de cada uno de los comites --
asesores discrecionalmente.

Los comités que al efecto se constituyan tendrán también
a su cargo hacer periódicamente a la Secretaría de Econo
mía, con fines de prevención y programación económica, --
sugestiones sobre la política que convenga desarrollar --
en materia de importación de productos efectos y mercan--
cías de las ramas o grupos de que respectivamente se ocu
pen, teniendo en cuenta lo concerniente a los de otros -
grupos o ramas".

En la primera parte del artículo, se señala claramente -
que la función de los Comités Asesores, será la de estu
diar y opinar sobre las solicitudes de permisos de impo
rtación. Esto es, como hemos venido afirmando, que la opi
nión de los Comités no servirá sino para proporcionar --
a la autoridad los elementos de juicio convenientes para
emitir una resolución definitiva respecto a la solicitud
de importación que se le haya presentado.

Se señala también en el artículo, que se tomarán en consi
deración en estos comités, tanto los diversos productos

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASBCORSA,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...o mercancías sujetas a importación restringida, como los diversos sectores interesados en las solicitudes. Esto quiere decir que los comités funcionará por separado, atendiendo a ramas específicas de la industria y que en su seno, deberán estar representados tanto los industriales, como los importadores, y en su caso, los representantes de las dependencias oficiales que tengan interés.

En el segundo párrafo de este artículo, se establece la segunda función que ya hemos señalado a los Comités y que es la de hacer sugerencias sobre las políticas generales de importación.

Aquí también es necesario subrayar el hecho de que los Comités, solo sugerirán una política a seguir, la que en ningún momento será obligatoria para la autoridad.

"Artículo 9º.- Al acordarse la constitución de un comité, la Secretaría lo indicará a las dependencias oficiales y sectores interesados que estime necesario, para que nombren sus representantes precisamente dentro del plazo que al efecto les señala. Corresponde a la Secretaría hacer la designación de cualquier representante si el sector o dependencia a quien correspondiere no hubiese hecho la designación oportunamente".

En este artículo debemos subrayar el hecho de que la Secretaría queda autorizada para invitar a formar parte de los comités, a cualquier sector que ella estime conveniente. Sin embargo en la práctica y dada la ambigüedad del artículo, se han venido haciendo designaciones repe-

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...titivas dentro de los Comités. Tal es el caso, de que se admiten en su seno a diversas asociaciones civiles -- que en realidad en ningún momento pueden ser representativas de ningún sector, puesto que si por sector debemos entender a un grupo de características económicas afines legalmente organizado para la defensa de intereses comunes, es lógico que no cabe pensar que esos sectores pueden ser otros que las Cámaras de Comercio e Industria, -- establecidas legalmente para tales efectos, tal y como -- lo señala la ley de las Cámaras de Comercio y de las de Industria, en su artículo 4º.

"Artículo 4º.- Las Cámaras tendrán como objeto:

I.- Representar los intereses generales del comercio o -- de la industria de su jurisdicción;

II.- Fomentar el desarrollo del comercio o de la indus -- tria nacionales;

III.- Participar en la defensa de los intereses particu -- lares de los comerciantes o industriales, según corres -- ponda, establecidos en la zona que comprenda la jurisdicción de la Cámara, y prestar a los mismos los servi -- cios que en los estudios se señalen;

IV.- Ser órgano de consulta del Estado, para la satisfac -- ción de las necesidades del comercio o de la industria -- nacionales;"

La práctica que ha seguido la Secretaría de Industria y-

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASSEBORS,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

Comercio de invitar a representantes de asociaciones civiles para que participen en los trabajos de determinados comités, ha venido a dar por resultado que los grandes consorcios extranjeros con filiales en nuestro país, establezcan asociaciones civiles de este tipo y ejerzan una influencia, en muchas ocasiones desmedida, dentro de alguna rama industrial, en detrimento de la pequeña y mediana industria que siempre se ha caracterizado por estar en manos de auténticos mexicanos.

Por lo tanto, sería conveniente reglamentar debidamente la concurrencia de los llamados "sectores" al seno de estos comités, con objeto de evitar las consecuencias negativas apuntadas.

"Artículo 10º.- En los casos en que por la naturaleza de los bienes cuya importación se solicite, se requieran conocimientos especiales para determinar las necesidades reales de quienes vayan a servirse de ellos o la posibilidad de substituir bienes y productos nacionales, o simplemente se requiera investigación o comprobación que discrecionalmente ordena la Secretaría, podrán agregarse a los comités respectivos los expertos en la materia correspondiente que se consideren necesarios".

En cuanto a este artículo, no tenemos objeción alguna que hacer, salvo apuntar que en la práctica, el sector privado ha venido aportando en forma gratuita, los técnicos mejor preparados para colaborar con los funcionarios de la Secretaría, en las investigaciones que se proponga.

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

"Artículo 11º.- Los comités dictarán su opinión por mayoría absoluta de votos de sus integrantes, teniendo voto de calidad el Presidente, el cual será designado por la Secretaría de Economía. Las reuniones deberán llevarse a cabo las veces que sea necesario, previa convocatoria -- que haga el Presidente, con un día de anticipación. El quórum requerido será de la mitad, más uno, de los integrantes del comité".

La primera objeción que debemos señalar a este artículo, es la de que el presidente tenga voto. En la práctica, -- dado que el Presidente del comité viene a ser un funcionario de la Secretaría, nunca ha emitido un voto para -- los efectos de cómputo en la decisión de un comité, puesto que resultaría inoperante el que el propio funcionario que va a asesorarse para tomar una decisión, emita -- opinión sobre el problema del que pide el consejo de -- los sectores que participan en los comités.

Por lo que hace a el hecho de que los comités emitan su opinión por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes, también resulta del todo inoperante, puesto que si la Secretaría tiene facultades para invitar a pertenecer a determinado comité a los sectores que estime conveniente, resultará que siempre existirá una mayoría de votos -- que apoyen, o bien a las importaciones o bien a su negativa, con lo que el comité se tornará inoperante para la consecución de sus funciones.

El sistema que se debe de seguir en los casos en que -- existan diferencias de opiniones entre los integrantes, -- será el de que cada representante emita su opinión razo-

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...nada a efecto de normar el criterio del Presidente del comité, el cual deberá evaluar con posterioridad los argumentos expuestos por los diferentes sectores, con objeto de tomar la determinación definitiva, ya con el carácter de autoridad.

Por lo que hace a la última parte del artículo, preferimos remitirnos para su crítica, al artículo 12º, ya que los argumentos en contra de éste, le son válidos también.

"Artículo 12º.- La falta injustificada de asistencia a más de dos reuniones del comité, de cualquiera de sus miembros, será causa para considerarlos removidos de su cargo, debiéndose proceder de inmediato a designar substituto, por quien hubiere hecho el nombramiento. La falta de designación faculta a la Secretaría para que ella haga el nombramiento".

Resulta inconcebible la falta de previsión de la Secretaría de Industria cuando creó este Reglamento. Es imposible que la autoridad disponga de un asesoramiento por parte de las personas más adecuadas, si se insiste en aplicar tajantemente este artículo. Las personas avocadas para asesorar a la Secretaría, son precisamente los propietarios o altos funcionarios de las empresas industriales o comerciales. Resultan ser ellos porque son las personas que técnicamente se encuentran más capacitadas para comprender en toda su amplitud, las implicaciones que en la economía nacional y en la de una rama industrial en especial, puedan tener la aplicación de las políticas de importación de la Secretaría.

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

El resultado de este desconocimiento de la naturaleza de los comités, es que las personas que asistían a ellos y aportaban gratuitamente su tiempo y experiencia para colaborar con funciones encargadas a la Secretaría de Industria han delegado esas funciones en personas de menor jerarquía dentro de sus empresas y desde luego con menos posibilidades de aportar soluciones positivas a la auto-
ridad.

A tanto se ha llegado en este renglón, que atendiendo a las cambiantes posturas de la Secretaría, las grandes empresas han optado por contratar a bufetes de economías especializadas en asistir a los comités, para defender los intereses particulares de cada empresa, ya que resulta más conveniente para todas las gestiones que se hayan de realizar ante esa dependencia, el que los apoderados de las empresas conozcan perfectamente los trámites y mecanismos de la Secretaría en esta materia.

Es pues necesario corregir esta situación si verdaderamente se desea obtener un asesoramiento adecuado. Cabe aclarar que en la práctica, el artículo 12º no ha tenido aplicación, pero el simple hecho de su existencia ha obligado a desnaturalizar el objetivo perseguido por los representantes y ha acarreado las consecuencias apuntadas.

"Artículo 13º.- Los miembros del comité se abstendrán de participar en las votaciones sobre solicitudes de las no-

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...gociaciones de que sean propietarios, socios, emplea -
dos o apoderados, pero podrán emitir su opinión.

Los miembros de un comité cuya opinión disienta de la opi
nión de la mayoría, formularán por escrito su voto razona
do que se anoxará a la relación que formule el comité".

Nuevamente salta a la vista la inoperancia del sistema de
votaciones, puesto que si la finalidad para la que fueron
creados los comités, es la de emitir una opinión y estan
do en su seno representados elementos irreconciliables, -
lo conveniente sería el que cada uno de esos elementos ex
pusiese razonadamente su juicio, no obstante ser parte in
teresada.

"Artículo 14º.- La solicitud podrá ser nuevamente estudia
da por otra sola vez por el comité, cuando venga acompaña
da de un peritaje técnico o de cualquiera documentación -
que compruebe la necesidad y utilidad de la importación.

Los comités deberán comunicar sus opiniones a la Secreta
ría de Economía, Dirección General de Comercio, acompaña
do las solicitudes que se hubieren formulado para una im
portación y todos los documentos necesarios para que di -
oha Dirección resuelva sobre el particular".

En la práctica este artículo ha sido muy discutido. En --
términos generales la Secretaría se ha venido preocupando
por reducir el término para la entrega de la resolución -
de las solicitudes de importación. Sin embargo, no se ha-

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...encontrado el sistema adecuado para que el comité --
tenga todos los elementos de juicio necesarios para emi-
tir su opinión, ya que las solicitudes en muchas ocasio-
nes se presentan incompletas o confusas y los empleados
de ventanilla, encargados de la recepción de las solici-
tudes, no han sido cualitativamente capaces de resolver
el problema de recibir completos todos los documentos -
que se requieren para la emisión de una opinión.

El artículo 15° establece diversas sanciones para la --
falta de permisos de importación, lo que consideramos -
deberá ser materia de otro estudio.

El artículo 16° establece el recurso de reconsideración
ante la negativa de la Secretaría a una solicitud de --
importación y para tales efectos transcribimos el ar --
tículo 16° de la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Fede-
ral en Materia Económica, que es la Ley a la que remite
el Reglamento, para los efectos de inconformidad.

"Artículo 16°.- Las personas afectadas por las resolucio-
nes que el Ejecutivo Federal dicte con apoyo en la pre-
sente ley y los reglamentos, podrán solicitar, dentro -
del plazo de 8 días, la reconsideración de los acuerdos
respectivos, aportando los datos y pruebas que estimen-
pertinentes".

Con lo anterior terminamos el estudio de este Reglamen-
to.

Durante el régimen del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, las au-
toridades de la Secretaría de Industria y Comercio for-

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VICENTE)

...mularon un proyecto de Reglamento de los Comités ---
Asesores de la Secretaría de Industria y Comercio en Ma-
teria de Importación y Exportación. Este Reglamento no-
ha sido publicado hasta la fecha, en el Diario Oficial-
de la Federación y por ende no es obligatorio aún quan-
do un múltiples ocasiones la Secretaría, a su convenien-
cia, lo ha venido aplicando.

Resulta interesante referirnos a este proyecto, aún ---
cuando sea en forma breve, ya que salta a la vista la -
necesidad de reglamentar adecuadamente estos organismos
que tanto impacto tienen en la economía de nuestro país
y que tan desventajosamente han venido siendo aprove --
chados por la Secretaría.

En el texto de este Proyecto, se alude al decreto de 22
de marzo de 1948, publicado en el Diario Oficial el 26
de abril del mismo año, por el que se autorizó a la Se-
cretaría de Economía para determinar las mercancías su-
jetas a permisos de importación y exportación, que es -
precisamente el ordenamiento jurídico que da margen a -
que la Secretaría de Industria, señale cuales son las -
fracciones que deben estar controladas y que requieren
permiso de esa dependencia para su importación. También
se alude a la fracción III del artículo 8º de la Ley --
de Secretarías y Departamentos de Estado, en la que se-
faculta a la Secretaría de Industria para intervenir en
la regulación del comercio exterior.

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

Finalmente se habla con toda propiedad, del Párrafo Segundo del Artículo 131 Constitucional, que como ya hemos señalado, es la base constitucional que da margen al funcionamiento de los comités.

A continuación transcribimos el considerando correspondiente, por estimar interesante su contenido:

"...GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos a sus habitantes sabed:

C O N S I D E R A N D O

Que los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 constitucional, 22 Fracción VI del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, del Decreto de 22 de marzo de 1948 y 8 fracción III de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado facultan al Poder Ejecutivo Federal para, regular a través de la Secretaría de Industria y Comercio, el comercio exterior del país;

Que para el mejor ejercicio de estas atribuciones conviene que la Secretaría de Industria y Comercio sea asesorada sobre el particular por aquellos sectores de nuestra actividad económica que tengan mayor interés en las políticas y criterio que se adopten en materia de importación y exportación.

Que con base en los artículos 8º y 9º y demás relativos del Reglamento para la expedición de Permisos de Importa

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VICENTE)

...ción de Mercancías Sujetas a Restricciones de 26 de -
noviembre de 1956, la Secretaría de Industria y Comercio
ha constituido diversos comités asesores que la auxilian
en la elaboración y aplicación de las políticas que con-
sidera conveniente establecer en materia de importacio -
nes.

Que para lograr que los comités asesores realicen plona-
mente sus funciones se hace necesario que los mismo cuen-
ten con la representación y competencia adecuada, sigan
un procedimiento ágil y expedito y presten su asesoría -
tanto en materia de importaciones como de exportaciones.

Con fundamento en el artículo 89 fracción I de la Consti-
tución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las
disposiciones legales citadas en el párrafo primero de -
estos Considerandos, he tenido a bien expedir el siguien-
te REGLAMENTO DE LOS COMITES ASESORES DE LA SECRETARIA -
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN MATERIA DE IMPORTACION Y EX -
PORTACION..."

De la lectura del 4º párrafo del Considerando, se des-
prende lo que ya hemos señalado, en el sentido de que --
existe una necesidad urgente de reglamentar adecuadamen-
te el funcionamiento de los Comités, con objeto de que -
no se conviertan en instrumentos útiles solo a un sector
o bien, en organismos inoperantes buenos solo como ofi-
cinas de ventas.

Así pues, la autoridad tiene cabal conocimiento de esta-
necesidad y sin embargo, hasta la fecha, no ha publicado

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...el reglamento adecuado, lo que es a todas luces necesario y urgente para el mejor desempeño de las funciones que la propia Constitución le señala a la Secretaría de Industria y Comercio.

El artículo 1º del proyecto, señala las dos funciones específicas encomendadas a los comités y que ya hemos señalado, que consisten en; "opinar" sobre las solicitudes de permisos de importación o exportación, y; la de hacer "sugerencias" sobre las políticas generales de importación convenientes para el país. En este aspecto el proyecto no hace sino apearse estrictamente a lo indicado por otros ordenamientos.

El artículo 2º faculta a la Secretaría para determinar la competencia de cada uno de los comités, así como la composición de los elementos que los integren, señalando nuevamente, que las opiniones que emitan podrán ser ratificadas o rectificadas por la Secretaría. A este artículo nos parece conveniente señalar que si bien la Secretaría puede tener competencia para determinar discrecionalmente el número de los comités y las materias sobre las que versarán, se debería reglamentar adecuadamente respecto a los organismos o sectores que pueden estar representados dentro del comité, con objeto de evitar duplicidad de funciones y desmedida influencia de un sector, en las opiniones del comité.

El artículo 3º, señala la forma y términos en que la Secretaría designará la competencia sobre las mercancías -

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...que cada comité vaya a estudiar, procurando que se -
traten de mercancías homogéneas entre sí.

El artículo 4º, dada su importancia, nos permitimos - -
transcribirlo a continuación:

"Artículo 4º.- La Secretaría de Industria y Comercio --
integrará los Comités con las representaciones que esti
me oportunas, procurando dar participación en los mis -
mos a los importadores o exportadores, a los fabrican -
tes nacionales, y, en su caso, a los consumidores de --
los productos de que la importación o exportación se --
trate".

Nuevamente debemos recalcar el hecho de que el dejar --
abiertas las representaciones en los comités, acarrea -
consecuencias negativas para su buen funcionamiento. Lo
mas adecuado, es que los organismos legalmente repre --
sentativos de los diferentes sectores del país, como --
son las Cámaras de Comercio y las de Industria, que fue
ron creadas precisamente para asesorar al Estado, sean-
las que tengan una representación en el seno del Comi -
té. Sobre todo, considerando que el sistema seguido has
ta la fecha para la emisión de opiniones, es el de mayo
ría absoluta de votos de los miembros de cada Comité.

El artículo 5º, señala que cada comité contará con un -
Presidente y un Secretario, funcionarios de la propia -

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...Secretaría. Al respecto es necesario hacer la objeción de que dependiendo los comités asesores ya sea de la Dirección de Comercio o de la Dirección de Industrias, en la práctica la Dirección de la que no dependa el Comité, ha nombrado un Vice-Presidente con objeto de coordinar las políticas generales de la rama industrial de que se trate, situación ésta, que no prevee este artículo y que es necesario tomar en consideración para su adecuada reglamentación.

El artículo 6º, señala que las representaciones dentro de los comités, se harán a través de las Confederaciones y Cámaras respectivas. Este artículo contradice a lo expuesto en el mismo Reglamento, en el artículo 4º, ya que aquí sí se señala que serán las propias Cámaras las que designarán a sus representantes. En realidad, la Secretaría ha venido haciendo uso de su facultad discrecional, para invitar a los comités no solo los representantes de las Cámaras, sino también a representantes de muy diversas asociaciones.

En el segundo párrafo de este artículo se establece la figura del "suplente", la cual viene a ser de gran trascendencia en la vida de los comités, puesto que dada la naturaleza de las representaciones que a ellos concurren, en muchas ocasiones el suplente tiene en definitiva, funciones de propietario.

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

El artículo 7° establece el plazo para que a la constitución de un nuevo comité, los sectores interesados nombren sus representantes. Si venciendo el plazo no se ha hecho la designación, ésta podrá ser hecha por la Secretaría de Industria y Comercio. Queremos entender que a su arbitrio.

El artículo 8° señala que la Secretaría se podrá asesorar de expertos técnicos, en lo que no encontramos ninguna objeción.

El artículo 9° establece la obligación de renovar anualmente las representaciones dentro de los comités. Consideramos que este artículo en la práctica ha tenido graves consecuencias y por tal motivo lo transcribimos a continuación:

"Artículo 9°.- Con excepción de la Secretaría de Industria y Comercio, los sectores que integran los comités deberán renovar a sus representantes cada año. Sin el consentimiento expreso de la Secretaría de Industria y Comercio, los representantes podrán ser reelectos por el período inmediato siguiente a aquél en que ejercieron tal cargo".

En primer término se hace necesario señalar una fecha límite para la renovación de representantes y al mismo tiempo señalar un plazo para que la Secretaría conteste aceptando a las personas propuestas. En la vida de los comités, se ha venido sintiendo una anarquía en este renglón, a tal grado que en muchas ocasiones en los mis

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...mos organismos que ha propuesto representantes, no saben cuales han sido aceptados y cuales los rechaza-- dos, por lo que se hace necesario una reglamentación -- mas adecuada en este aspecto, con objeto de que tanto la autoridad como los organismos que acuden a los comi-- tés, se apeguen a líneas de conducta adecuadas para la consecución de los fines que se persiguen en los Comi-- tés.

Mas grave aún es la última parte del artículo, que se-- ñala que no podrán ser reelectos los representantes, -- sin la autorización previa de la Secretaría. Queremos-- suponer que si las Cámaras han sido instituidas, entre otras cosas, para asesorar al Gobierno Federal, éstas-- tienen toda la libertad de hacerse representar por --- quienes estimen defenderán la postura mas acorde con -- el común denominador de sus afiliados. Por lo tanto, -- la Secretaría no debería de rechazar o impedir la pre-- sencia de ningún representante en los comités. Lo co-- rrecto sería una promoción debidamente reglamentada, -- para que la Secretaría de Industria y Comercio esté en posibilidad de exigir a las Cámaras, que sus represen-- tantes efectivamente reúnan los requisitos mínimos ne-- cesarios para el buen desempeño de sus funciones, con-- objeto de que en aquellos casos en que no se reúnan -- esos requisitos, legalmente la Secretaría pueda solici-- tar su cambio a la institución que lo haya propuesto.

Por otra parte, resulta inconcebible que si determina-- da persona representa o reúne todos los requisitos do--

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...pensamiento y objetivos perseguidos por determinado grupo de industrial involucrado en algún comité, la Secretaría no permita su reelección para el siguiente ejercicio, si no es previa su autorización. Entendemos que si está prohibida la reelección, la autorización será solamente en casos de excepción, lo que resulta del todo inoperante.

Como recomendación, sería conveniente reformar del todo este artículo a efecto de subsanar las deficiencias señaladas.

También y considerando lo inadecuado de la disposición, transcribimos íntegro el artículo 11 del Proyecto de Reglamento.

"Artículo 11.- La falta injustificada de asistencia a más de dos reuniones del comité, de cualquiera de sus miembros, será causa para considerarlo removido de su cargo, debiéndose proceder de inmediato a designar en dicho puesto a su suplente. Si por cualquier motivo este último no está en condiciones de ocupar el cargo, se pedirá a quien hubiere hecho los nombramientos respectivos que, dentro de un plazo perentorio que al efecto le señale la Secretaría, designe nuevos representantes.

En caso de no hacerlo, tales designaciones serán hechas por la propia Secretaría de Industria y Comercio".

La redacción de este artículo, denota la total falta de conocimiento de causa, de los señores funcionarios de la

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...Secretaría de Industria, puesto que como ya hemos apun-
tado, precisamente por la inadecuada disposición de relo-
var a los representantes por cada dos faltas de asisten-
cia al comité, las personas mas representativas de los so-
tores han delegado estas funciones en empleados de ventas
o en bufetes de economistas que concurren a los comités -
para la defensa exclusiva de los intereses de las empre-
sas. que representan, olvidándose de que su representa ---
ción, no es individual, sino de carácter general y que ---
abarca a todas las empresas miembros de la Cámara a la que
pertenecen. Este artículo es copia de la disposición esta-
blecida en el Reglamento para la Expedición de Permisos -
de Importación de Mercancías Sujetas a Restricciones, aten-
to lo dispuesto por el artículo 12 de ese ordenamiento, -
el cual también en su oportunidad, hemos tratado y apunta-
do la necesidad de su reforma.

Consideramos que existiendo un suplente para cada uno de
los propietarios que asisten al comité, no cabe la posibi-
lidad de removerlos cuando falten justificada o injustifi-
cadamente. En primer lugar, porque estas personas acuden
a prestar sus conocimientos técnicos y experiencias a la
Secretaría de Industria y Comercio, en forma total y abs-
olutamente gratuita. En segundo, porque precisamente para
las faltas del propietario, el Proyecto en el artículo 5º,
señala la presencia de un suplente que acuda a las reunio-
nes a las faltas del propietario.

Por todo lo antes señalado, nos inclinamos a recomendar ---
nuevamente que en este Proyecto se reforme definitivamente
el concepto que de las representaciones se tiene, ya -

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...que como se encuentra actualmente, los resultados han sido mas que de orientar, de desorientar a la Secretaría y de hacer de los comités, oficinas de ventas de las empresas que tienen y pueden pagar a profesionistas para que asistan en defensa de sus particulares intereses.

El artículo 12, es réplica del 13 del Reglamento para los permisos de importación y las objeciones hechas valer anteriormente, pueden ser aplicados a éste.

El artículo 14 señala procedimientos formales para la presentación de las solicitudes de importación, por lo cual no tenemos ningún comentario que hacer al respecto.

El artículo 15 señala:

"Artículo 15.- Tratándose de solicitudes de importación los comités deberán considerar, entre otras circunstancias, las siguientes: a) Existencia de productos similares o sustitutos, de fabricación nacional; b) Volumen de producción de artículos similares o sustitutos, de fabricación nacional en relación con la demanda interna; y c) Calidad, precios y plazos de entrega de los artículos de fabricación nacional".

Consideramos que las recomendaciones que estableció este artículo para el estudio de las solicitudes de importación por los comités, son las mismas que ya señalé el Reglamento para los permisos de importación a la Secretaría en su artículo 1º y que constituyen un intento de sis

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...tematización de los criterios para la aprobación o negación de permisos. Sin embargo, como hemos ya indicado, queda siempre a la discreción de la Secretaría, el aprobar o negar las importaciones.

El artículo 16 establece la obligación de comprobar por los representantes de los fabricantes nacionales que asistan al comité y se opongan a una importación, que sus representados están en condiciones de producir las mercancías materia de la solicitud, con calidad, precio y plazo de entrega satisfactorios, para lo que cuentan con 8 días hábiles. Señala también el artículo que no será motivo para negar una importación, el hecho de que se manifieste la mera posibilidad de producir determinado artículo.

Aquí también el Proyecto desconoce la verdadera naturaleza de los comités. Los comités, como ya hemos señalado en múltiples ocasiones, solo emiten una opinión, que la Secretaría podrá modificar y por lo tanto, si la Secretaría considera pertinente el allegarse mas elementos de juicio respecto a una opinión que niegue una importación, podrá con posterioridad, realizar las investigaciones que estime pertinentes haciendo uso de la facultad que le concede para asesorarse de los expertos y técnicos que considere necesarios. El obligar al representante de los fabricantes a probar una fabricación, es entorpecer las actividades del comité y desconocer la naturaleza propia de sus funciones. Si la opinión negativa va acompañada de elementos de juicio que ameriten prueba, el propio Presidente-

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...del Comité podrá, con posterioridad, solicitar al representante indicado, que aporte los elementos de juicio que permitan a la Secretaría emitir una resolución definitiva, pero fuera de las actividades propias del comité:

Queda pues aclarado que el comité, debe emitir solo opiniones, ya que sería incongruente que si el representante estuviera obligado a probar la fabricación de un artículo, la Secretaría por razones de otra índole aprobará su importación. Independientemente de que el cargar tales funciones a los representantes, traería aparejado el hecho de que resulta imposible para un auténtico industrial, el dedicarse a labores de investigación de mercado, etc., que desde luego entorpecen las labores propias de las empresas en que prestan sus servicios. La pretensión de la Secretaría, significa tanto como que cada representante se dedique únicamente a esas labores, lo que resulta imposible para la mayor parte de las industrias mexicanas.

Es necesario pues reformar el espíritu de este artículo a efecto de centrar claramente las funciones de los representantes.

El artículo 17 señala que cuando no se hubiera fincado un pedido al fabricante nacional, no se podrá invocar como razón para su importación, la urgencia del plazo de entrega. Este argumento ha sido muy socorrido por los importadores y consideramos que es positiva su inclusión, pero solo como una mera recomendación al comité para emitir su opinión, ya que en realidad quien deberá aplicar estrictamente esta disposición, es la propia autoridad.

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

El artículo 18 señala que para el mejor desempeño de las funciones de los comités, la Secretaría deberá aportar los elementos de juicio, como catálogos, dibujos, fotografías y muestras, que les permitan emitir un juicio debidamente fundado.

Esto resulta evidente, ya que sin esos elementos sería imposible identificar la mercancía a importarse y por otra parte, evita el que el importador pretenda obtener permisos con descripciones de la mercancía, ambiguas o doloosamente presentadas.

El artículo 19, trata de las exportaciones y señala diversos razonamientos a tomarse en cuenta para su aprobación. Dada su importancia lo transcribimos a continuación.

"Artículo 19.- Tratándose de solicitudes de exportación los comités deberán considerar, entre otras circunstancias, las siguientes: a) Satisfacción de la demanda nacional de aquellos artículos cuya importación se solicite; b) Origen y destino de los artículos a exportar; y c) Características del transporte elegido".

El artículo 20 se refiere a la normalización de los artículos a importar o exportar y no existe comentario alguno sobre el particular.

El artículo 21 señala lo siguiente:

"Artículo 21.- Cuando el comité lo considere necesario podrá invitar al interesado para que concurra a la sesión o sesiones en que se va a tratar su solicitud y presente-

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS ASILAJEROS,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...los argumentos que estime convenientes en apoyo de la misma".

En realidad se ha venido desnaturalizando esta función y es el propio Presidente el que solicita la presencia de los interesados, creando con ello pérdida de tiempo en las operaciones del comité, ya que en muchas ocasiones, no se requiere la presencia de los importadores o exportadores para emitir una opinión al respecto. Por lo tanto, resulta indispensable recomendar que la Secretaría pida la opinión de los representantes del comité, antes de invitar a los interesados a asistir a alguna reunión. En esta forma se agilizarán los trabajos y las resoluciones que afectan a nuestro comercio exterior, estarán rápidamente en manos de los interesados.

El artículo 22 señala que los comités deberán de comunicar sus opiniones a la Secretaría de Industria y Comercio. Esto desde luego es necesario, puesto que no son ellos los que resolverán sobre las solicitudes, sino la propia autoridad.

El artículo 23 señala que los comités se regirán para su funcionamiento interno por el instructivo que a efecto expida la propia Secretaría. Hasta la fecha no se ha recibido ningún instructivo de los Reglamentos.

De la lectura de los artículos que componen este Proyecto de Reglamento, nos encontramos con que no se ha captado cabalmente la naturaleza propia de los comités y por lo mismo el Proyecto tiene serias deficiencias que en la

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

...práctica han demostrado su inoperabilidad y por lo mismo no ha sido posible publicarlo en el Diario Oficial.

Por otra parte, no se contempla la segunda función de los comités, que es la de sugerir políticas generales a la Secretaría, función que consideramos de gran trascendencia para la vida económica nacional. Tampoco se regula la importante función del desglose de fracciones arancelarias, que de hecho vienen haciendo desde hace tiempo estos organismos.

Concluyendo con el estudio de las disposiciones jurídicas que regulan el funcionamiento de nuestro comités, podemos decir que:

- 1.- Encuentran su marco constitucional, en el segundo párrafo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Que compete a la Secretaría de Industria y Comercio, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, el vigilar el control del comercio exterior.
- 3.- Que la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica, señala la obligación de la Secretaría de Industria y Comercio, de tomar todas las medidas pertinentes para controlar el comercio exterior del país, creando para ello los organismos necesarios y expidiendo sus reglamentos.

(No. 3 MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE)

4.- Que el Reglamento para la Expedición de Permisos de Importación de Mercancías Sujetas a Restricciones, en su artículo 8º., crea la institución de los comités asesores de importación y exportación con objeto de que:

a) Opinen respecto a las solicitudes de importación o exportación que se les presente.

b) Sugieran políticas generales de importación o exportación, a la propia Secretaría de Industria y Comercio.

5.- Es necesario elaborar un reglamento de los comités-asesores de importación, que capte perfectamente la esencia misma de los comités y su naturaleza jurídica, reglamentando adecuadamente todas sus funciones.

De conseguirse lo anterior, se crearía un ambiente de seguridad jurídica para el inversionista nacional, que con las actuales disposiciones que dejan totalmente a la discreción de los funcionarios de la Secretaría de Industria y Comercio, la aprobación o desaprobación de las importaciones y la aplicación de políticas generales, se encuentra desprotegido e inseguro para continuar en la actividad industrial.

LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES
Y LOS COMITES ASESORES
DE IMPORTACION

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

Ya hemos señalado con claridad, que la Secretaría de Industria y Comercio, con base en las facultades que le otorgan los artículos 49 y 131 Segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica y la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, tiene a su cargo el regular el comercio exterior de México. También apuntamos que esta facultad la ejerce entre otras formas, otorgando o negando los permisos a la importación de mercancías sujetas a control. Esto quiere decir que las fracciones arancelarias de la Tarifa General de Importación, tiene, anotadas al margen, arsteriscos que significa que la mercancía -- comprendida dentro de esa fracción, requiere permiso previo de -- la Secretaría de Industria y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de 22 de marzo de 1948, al que ya nos hemos -- referido.

Lo anterior resulta de gran interés para nuestro estudio, puesto que son precisamente de las fracciones "controladas" de la Tarifa, sobre las que van a opinar nuestros Comités Asesores de Importación. Estudiemos ahora, cual es el sistema que sigue la autoridad para determinar los casos en que una fracción deba de -- estar controlada.

En términos generales, podemos decir que no es la Secretaría la que a su propia iniciativa inicia los trabajos para controlar -- una determinada fracción arancelaria. Siempre son los interesados los que lo solicitan. Esto obedece, a que al quedar controlada una fracción de la Tarifa, automáticamente se está cerrando -- las fronteras para que ningún artículo igual o semejante, o que pueda sustituir al de fabricación nacional, pueda ser importado a nuestro país. Esto es, se crea un mercado cerrado para la mercancía que ampara la fracción controlada. Resalta claramente que el fabricante nacional obtiene una tremenda ventaja para su industria, al no tener que competir con los grandes "consorcios" --

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

...del mercado exterior, o con las empresas extranjeras que por diversas razones colocan sus fabricaciones en el mercado internacional, con precios, calidad y tiempos de entrega sumamente ventajosos, comparados con los nuestros.

Debemos resaltar la gravedad que implica el manejo de estos controles. Se requiere que la Secretaría de Industria y Comercio ponga un muy especial interés en la concesión de los mismos, tomando en consideración para ello las condiciones particulares del solicitante, la forma y términos en que este compuesto el capital de la empresa, la necesidad de los artículos en cuestión por parte del mercado nacional y en general, vigilar que la medida que se adopte, resulte a todas luces ventajosa para la economía nacional. Es necesario señalar, que la Secretaría de Industria y Comercio ha venido poniendo especial interés en estas cuestiones, de tal manera que antes de crear un control, pide al solicitante diversos elementos que le sirvan de base para emitir un juicio correcto en cuanto a la procedencia del control.

A continuación nos permitimos transcribir estos requisitos:

"CUESTIONARIO PARA EL ESTUDIO DE CONTROLES A LA IMPORTACION, QUE PRESENTARAN LOS INTERESADOS ANTE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIAS.

DATOS GENERALES.-

Domicilio, lugar y fecha de constitución

Capital social y la participación nacional

Personal ocupado (obreros, técnicos y empleados)

Personal extranjero

Monto de regalías y empresa que proporciona las patentes, licencias y asistencia técnica.

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

DATOS PARA EL CONTROL DE IMPORTACION.-

I.- ARTICULO(S) PARA EL (O LOS) QUE SE SOLICITA
EL CONTROL

- 1.- Descripción de (o los) producto(s) y sus usos
- 2.- Nomenclatura y fracción arancelaria
- 3.- Productos sucedáneos que consume el mercado
- 4.- Plazo para el que solicita el control y justificación.

II.- DE LA PLANTA

- 5.- Inversión en activos: fijo, circulante y diferido
- 6.- Superficie del terreno
- 7.- Descripción de los edificios (renta y valor)
- 8.- Descripción y valor de la maquinaria y equipo, señalando su origen.
- 9.- Diagrama de la planta

III.- DE LA PRODUCCION

- 10.- Capacidad instalada en un turno de 8 horas en 300 días hábiles
- 11.- Coeficiente utilizado de la capacidad
- 12.- Volumen anual de unidades, piezas, partes o conjuntos que produce
- 13.- Valor de la producción desglosada en la misma forma del punto anterior
- 14.- Descripción de los procesos productivos.
- 15.- Plazos de entrega de la empresa y red de distribución
- 16.- Integración actual del producto
- 17.- Integración planeada

La integración del producto se cuantificará de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Fomento de Industrias Nuevas y Necesarias (Anexo 1)

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

IV.- MERCADO

- 18.- Consumo Nacional aparente de los últimos 3 años, así como de los sucedáneos del producto de que se trate.
- 19.- Ventas realizadas por la empresa en los últimos 3 años
- 20.- Posibilidades de exportar sus productos a corto plazo
- 21.- Otros productos nacionales
- 22.- Principales países productores

V.- P R E C I O S

- 23.- Al consumidor en México del artículo importado
- 24.- Al público en el país de origen
- 25.- Del producto fabricado en México: al distribuidor y al consumidor
- 26.- De otros productores nacionales

VI.- CALIDAD Y SERVICIO

- 27.- Normas de calidad que se utilizan en la fabricación del producto
- 28.- Garantías, servicio y refacciones

VII.- O T R O S

- 29.- Cualquier otro dato que la empresa considere conveniente

A N E X O L

Se entiende por costo directo de producción el resultado de sumar

- 1.- El de materias primas y artículos semi-terminados o terminados empleados como integrantes del producto resultante de la transformación, puestos en la fábrica de la empresa que se acoja a estos ordenamientos

a).- De origen nacional

b).- Importados

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

- 2.- El de combustibles y otros materiales necesarios para hacer la transformación, también puestos en fábrica
 - a) De origen nacional
 - b) Importados
- 3.- El de la energía utilizada directamente en la transformación
- 4.- El de los salarios y demás prestaciones derivadas de los contratos de trabajo, de los obreros que intervienen directamente en la producción; y
- 5.- El de la depreciación de maquinaria y equipos, y de la amortización de construcciones o instalaciones; en que en ningún caso excederá del 10% total de las fracciones anteriores.

Como se desprende del cuestionario transcrito, la Secretaría viene vigilando cuidadosamente este asunto a efecto de no lesionar nuestra economía, con controles que vayan a beneficiar a empresas notoriamente ineficaces por su calidad o por sus elevados precios en comparación con los mismos artículos de importación.

Como un paréntesis, debemos recalcar que cuando hablamos de precios diferenciales, la Secretaría ha venido siguiendo un criterio que a nuestro juicio resulta sano. Para apreciar los precios nacionales con los del exterior a seguido el sistema de comparar el precio de venta al mayoreo del producto mexicano, con el precio doméstico de ese mismo artículo en su país de origen. Generalmente y es de todos conocido, se discute que los precios de los artículos de importación resultan ser muy inferiores a los precios a los que vende la industria nacional. Sin embargo, esa gran diferencia que se apuntó, se debe a que no es el mismo el precio doméstico de un artículo, que el precio de exportación, en el mejor de los casos, ya que generalmente se compite con precios de "dumping". Esto se debe a que muchos países, a diferencia del nuestro, otorgan grandes subsidios a la actividad exportadora, lo que permite a sus industriales nacionales, vender muchas mercancías muy por debajo de su costo real, medidas que -

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

...han adoptado con objeto de adjudicarse grandes cantidades de divisas, necesarias para su desarrollo económico, y a que generalmente se encuentran altamente industrializados. Creemos que independientemente de que los subsidios y medidas adoptadas por nuestro gobierno para fomentar las exportaciones, resultan del todo insuficientes, la política seguida por la Secretaría de Industria y Comercio en cuanto a diferencias de precios, es sumamente acertada y que el mismo tiempo puede tener aplicación en otros aspectos de nuestro comercio exterior, ya que tiende a competir con precios extranjeros subsidiados, o de "dumping".

Queda con lo anterior, perfectamente aclarado tanto el procedimiento, como los elementos que toma en consideración la Secretaría para controlar una fracción. Una vez aprobado el control, la autoridad procede a su publicación en el Diario Oficial de la Federación y al mismo tiempo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, gira sus instrucciones a todas las aduanas del país, con objeto de que procedan a solicitar, en las importaciones de las mercancías en cuestión, el permiso correspondiente de la Secretaría de Industria y Comercio.

Esta medida de protección industrial, ha tenido en la práctica una gran aplicación, sobre todo cuando una empresa inicia la fabricación de artículos no producidos en México hasta esa fecha y cuya fracción arancelaria correspondiente, no se halla debidamente controlada. Sin embargo, en estos casos el procedimiento se ha complicado por diversas razones. Para llenar los datos que solicita la Secretaría en el cuestionario transcrito, el fabricante nacional debe encontrarse ya, en condiciones de surtir el mercado interno, pero si el sector importador se entera con anticipación al control, de que existe un programa de fabricación de manufacturas que se han venido importando libremente hasta ese momento, seguramente procederá a importar tal cantidad de esos artículos, que basten para satisfacer las necesidades del mercado durante 2 o 3 años.

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

Casos como el descrito, se han sucedido peligrosamente en la --
práctica, en detrimento tanto del fabricante perjudicado por las
importaciones masivas, como para la economía de nuestro país, --
por las nefastas consecuencias en nuestra balanza comercial.

En base a lo anterior, nos permitimos sugerir un sistema que dé-
oportunidad al fabricante nacional, que antes de que se encuentre
en posibilidad de surtir el mercado interno, pueda notificar a --
las autoridades de la Secretaría de Industria sobre sus nuevos --
planes de fabricación y la fecha en la que estime se encontrará-
en condiciones de surtir eficientemente el producto. Consecuente
con lo anterior, la Secretaría deberá proceder a aprobar las im-
portaciones de los artículos en cuestión, sólo en cuanto basten-
para cubrir las necesidades del mercado durante el lapso que --
tarde el fabricante en estar en condiciones de surtirlo, tomándo
se como elemento normativo para esta importación, el lapso inme-
diato anterior al aviso de la fabricación, promediando las impor-
taciones hechas durante ese tiempo.

En esta forma, el industrial podrá preparar en forma más tranqui-
la sus nuevos proyectos de fabricación, puesto que contará con --
la seguridad de que su nueva producción será debidamente prote-
gida por las autoridades y su inversión no correrá el gravísimo-
riesgo de tornarse inoperante por una importación masiva. También
se protegerá al consumidor, que podrá contar con las unidades su-
ficientes para satisfacer sus necesidades hasta que el fabrican-
te nacional pueda surtirlo. Este sistema resultará de un gran --
beneficio para la economía nacional, puesto que daría margen a --
que, con la seguridad jurídica que se otorgará, las inversiones-
en proyectos de nuevas manufacturas se verán alentadas por este-
sistema y al mismo tiempo, la sustitución a importaciones ven-
dría a repercutir positivamente en nuestra balanza comercial.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

LIC. CARLOS TORRES MANZO

SUBSECRETARIA DE COMERCIO

LIC. ELISEO MENDOZA BERRUETO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO

LIC. ANTONIO CALDERON MARTINEZ

SUBDIRECCION DE CONTROL DE COMERCIO EXTERIOR

LIC. ELISEO PUENTES BONZALEZ

SUBDIRECCION DE POLITICA COMERCIAL

LIC. HECTOR COMS AVILA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
M A N U

SUBDIRECCION DE FOMENTO COMERCIAL

LIC. HUBERTO FERNANDEZ FLORES

SUBDIRECCION DE FOMENTO AL COMERCIO INTERIOR

LIC. FEDERICO G. MARISCAL

SUBDIRECCION DE PROMOCION ECONOMICA PARA LA FRONTERA Y LITORALES

LIC. GERARDO FERNANDEZ SANCHEZ



(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

Ahora bien, aclarando este aspecto, revisemos la forma y términos en la que se encuentran distribuidos dentro de la propia Secretaría de Industria y Comercio nuestros Comités. Para tales efectos nos permitimos incluir en este trabajo, un cuadro recientemente publicado por la Dirección General de Comercio de la propia Secretaría, en donde aparecen las dependencias de las que dependen los Comités:

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

En este cuadro, se señalan cuatro grandes grupos de Comités, de-
pendientes cada uno de ellos de las Sub-Direcciones de la Direc-
ción General de Comercio. Estos grupos están constituidos en la
siguiente forma:

SUB-DIRECCION DE CONTROL DE COMERCIO EXTERIOR

COMITE No.	N O M B R E:
1 A	Máquinas Eléctricas
1 B	Aparatos y Dispositivos Eléctricos
8	Motocicletas, Bicicletas y sus Partes
9	Válvulas
15	Electrónica
20	Línea Blanca
22	Motores Estacionarios de Combustión Interna
24	Tubería y Conexiones
26	Llantas, Cámaras y Bandas
38	Electrodos y Abrasivos
39	Engranajes y Chumaceras
40	Empaques
43	Productos Agropecuarios
52	Aparatos de Medición
53	Opinión Previa en Electrónica

SUB-DIRECCION DE POLITICA COMERCIAL

3 A	Maquinaria Industrial
3 B	Maquinaria para Construcción y Máquinas Varias
4	Bombas
12	Papel
30	Máquinas Herramientas
33	Regla XIV
44	Refacciones para Tractor y Maquinaria Agrícola Nueva
45	Conjuntos Industriales
57	Artes Gráficas

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

SUB-DIRECCION DE FOMENTO COMERCIAL

5	Metales No Ferrosos
6	Hierro, Acero y Alambres, Clavos y Tornillos
10 A	Productos Químicos en General y Sosa Cáustica
10 B	Productos Químicofarmacéutico de Tocador Odoríferos y Saboríferos
13	Aceites y Grasas
17	Exportación de Calzado
19	Láminas Plásticas
25	Hojalata y Lámina
27	Minerales No Metálicos
28	Fluorita y Litargirio
29	Hule, Negro de Humo y Latex y Llantas, - Cámaras y Bandas
51	Sosa Cáustica
56	Exportación de Cobre
58	Pigmentos y Colorantes

SUB-DIRECCION DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR

16	Fertilizantes y Parasiticidas
36	Herramientas de Mano
46	Máquinas, Equipos de Oficina y sus Componentes
47	Herrajes y Manufacturas Metálicas
55	Aparatos, Instrumentos y Material Clínico

Esta clasificación ha obedecido a diversos criterios de las autoridades de la Secretaría, sin embargo no existe ningún documento en donde se razone aceptablemente esta arbitraria clasificación. Más bien nos inclinamos a pensar que ésta, obedece a una elemental distribución del trabajo entre las distintas Sub-Direcciones, con objeto de hacer más expedito el trámite de las solicitudes.

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

Cada uno de estos Comités conoce de muy diversas fracciones de la Tarifa General de Importaciones. Hasta la fecha, no se han podido compaginar bloques completos de capítulos o partidas de la Tarifa, dentro de determinado Comité en particular. Esta situación obedece a que la Tarifa General de Importaciones, en su elaboración, ha obedecido a criterios totalmente diferentes a los que han dado lugar a la creación de los Comités. En la práctica, la Secretaría de Industria y Comercio, elabora en forma continua una lista de las fracciones correspondientes a cada Comité, atendiendo a la materia sobre la que versa el organismo y a la naturaleza propia de la mercancía comprendida en la fracción. Por lo anterior, es imposible en este estudio incluir cada una de las fracciones de las que conoce cada Comité, pero es indispensable recalcar el hecho de que son precisamente sobre esas fracciones controladas, sobre las que vuelcan su actividad los Comités.

A pesar de que este sistema resulta de difícil aplicación y aún de más difícil conocimiento general, aparentemente no encontramos ninguna otra solución de carácter práctico aplicable a esta anárquica situación. Como hemos asentado, la Tarifa fué adoptada de la Nomenclatura de Bruselas y por lo tanto los criterios que se tuvieron en consideración para su creación, fueron aquellos expuestos en ese foro internacional. Posteriormente y ya dentro de nuestra vida nacional, la creación de nuevas fracciones ha obedecido a el interés de determinado fabricante o importador, para que los artículos que le interesen queden clasificados en fracciones específicas, distintas de las demás. Por lo que, en consecuencia, los criterios por los que fueron creados los Comités, difieren diametralmente de las finalidades seguidas para la creación de fracciones arancelarias específicas.

Nos parece que este tema sería interesante estudiarlo en forma sistemática, procurando adaptar y compaginar tanto a nuestros Comités, como a la Tarifa, dentro de nuestra realidad nacional. Por el momento, lo apuntado es más que suficiente para dar una idea del procedimiento seguido y no deseamos ahondar más, puesto

(No. 4 TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

...que en las relaciones que existen entre la Tarifa y los Comités, hay una función mucho más importante que la señalada y que sí amerita un estudio detenido.

Esta función a la que nos referimos, resulta de gran trascendencia, puesto que ha venido teniendo una aplicación cada día más importante y sus consecuencias afectan no solo a las autoridades de la Secretaría, sino también a los importadores y fabricantes nacionales. En aquellos casos en que las fracciones de la Tarifa General de Importación, por su gran amplitud o por la gran diversidad de los artículos que pueden considerarse incluidos dentro de ellas, resultan prácticamente genéricas, los Comités proceden a realizar "desgloses" con objeto de ubicar e identificar plenamente dentro de una fracción específica, a cualquier mercancía que pudiera considerarse dentro de ella. El objetivo que se persigue, es que no quepa lugar a dudas de que un determinado artículo cae precisamente dentro de una fracción arancelaria específica, en virtud de que los "desgloses" así la identifican.

Ha resultado de tal trascendencia esta función, que cualquier solicitud de importación debe llevar perfectamente especificado en su texto, tanto la fracción arancelaria, como el "desglose" que corresponda a la mercancía en cuestión.

Esta clasificación se realiza directamente por el solicitante, o en el último de los casos, en la ventanilla de recepción de solicitudes de importación de la propia Secretaría, en donde se cuenta con empleados especializados en estas funciones.

Salta a la vista la utilidad de estos trabajos, que significan una mayor fluidez para los trámites de nuestro comercio exterior, ya que identificada plenamente la mercancía dentro de una fracción, no ha lugar a funciones o a controversias dilatorias.

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

A mayor ilustramiento, a continuación procedemos a poner un - - -
ejemplo práctico de uno de estos "desgloses", realizado por el -
Comité Asesor de Importación y Exportación No. 4 Bombas y Compre
sores:

PARTIDA 84.10.- BOMBAS, MOTOBOMBAS O TURBOBOMBAS PARA LIQUIDOS,-
INCLUIDAS LAS BOMBAS NO MECANICAS Y LAS BOMBAS DISTRIBUIDORAS CON
DISPOSITIVO MEDIDOR; ELEVADORES PARA LIQUIDOS (POR EJEMPLO: DE -
ROSARIO, DE CANGILONES, DE CINTAS FLEXIBLES)

Sub-partida A.- De accionamiento no mecánico

Fracción	Desgloses
84.10 A 001	DE ACCIONAMIENTO NO MECANICO (POR PEDAL O POR - PALANCA) (16)
001	Bomba(s) de accionamiento no mecánico, para lí- quidos, hasta 140 Kg. por cm ² (2000 PSI) de - - presión, para probar tubería, según catálogo(s)
002	Bomba(s) de accionamiento no mecánico, para lí- quidos, de más de 140 Kg. por cm ² (2000 PSI) de presión, para probar tubería, según catálogo(s)
003	Bombas(s) de accionamiento no mecánico, tipo cu beta, para inyectar grasa a una presión de 1050 Kg. por cm ² o más (15000 libras), según anexo(s)
004	Bomba(s) de accionamiento no mecánico, de acero inoxidable, para jarabes, según catálogo (s)
005	Bomba(s) de accionamiento manual, para sistema- de lubricación centralizado automático, según - anexo(s)
006	Bomba(s) o pistola manual, para calafatear, se- gún anexo(s)
007	Bomba(s) de accionamiento manual, aspirante im- pelente, según anexo(s)
008	Bomba(s) manual para manejar fluido, tipo reloj, según anexo(s)
009	Bomba(s) manual para manejar fluido, tipo pistón, según anexo(s)
010	Bomba(s) manual para manejar fluido, tipo jarra, según anexo(s)
011	Bomba(s) manual para usarse en tambos, según anexo(s)

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

- 012 Bomba(s) de accionamiento no mecánico, para ---
sistema de lubricación, excepto centralizado --
automático, según anexo(s)
- 013 Bomba(s) de accionamiento no mecánico, de dia--
fragma, para cebatimiento, según anexo(s)

Como se ve del ejemplo transcrito, la fracción 84 10 A 001, re--
sultaba tan genérica, que dentro de ella podrían caber una gran--
diversidad de bombas. Como la creación de fracciones específicas
para cada uno de los tipos de bombas que cabían dentro de la --
fracción, resultaba inoperante, porque la de por sí abultada Ta--
rifa, correría el peligro de convertirse en un ordenamiento incon--
trolable por la gran cantidad de fracciones de su contenido. Con
los "desgloses", no se requiere la creación de fracciones arance--
larias específicas. Por el contrario, se adecúa una fracción a --
las necesidades que la tecnología y el avance científico produ--
cen día con día. También, al abarcar perfectamente dentro de una
fracción a una mercancía, se evita que el importador trate de --
clasificarla dentro de fracciones no controladas, para obtener --
la aprobación de la autoridad, a su solicitud. La consecuencia--
lógica, es el ahorro de divisas y una más eficaz protección a --
nuestra industria manufacturera.

Pero lo más importante y grave de esta función, es que la Secre--
taría de Industria y Comercio procede a dar a la publicidad, si--
bien no a través del Diario Oficial, estos "desgloses". Esta pu--
blicidad es con el objeto de que de-hecho, se proceda a su obser--
vancia general, no solo por la propia autoridad sino también por
los solicitantes. La consecuencia jurídica de este aspecto, es--
triba en que para asombro de todos, nuestros Comités han venido--
funcionando como organismos legislativos de carácter federal, --
en materia de comercio exterior. Y se han convertido en órganos--
legislativos, precisamente porque coadyuvan al mejor cumplimien--
to del segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, al modi--
ficar o adicionar a través de estos "desgloses", nuestra Tarifa-

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

...General de Importación, o lo que es lo mismo, dictan medidas para el mejor control del comercio exterior, funciones legislativas concedidas expresamente por nuestra Constitución al Ejecutivo.

Resulta pues inconcebible, que estos organismos hayan venido -- siendo tratados con tan poca atención por nuestras autoridades, -- ya que tienen tan graves repercusiones en la economía del país. Por lo anterior, consideramos que es urgente e inaplazable un -- estudio a fondo que reestructure sus sistemas y los provea de un adecuado ordenamiento jurídico que contemple sus actividades.

A continuación y para resaltar aún más esta situación, procedemos a señalar los trabajos que en este sentido han venido realizando desde hace tiempo cada Comité. Atenderemos solamente a indicar el número de las partidas en donde los Comités han desglosado diversas fracciones, sin señalar cada una de éstas. Este -- estudio, lo hacemos en base al volumen publicado por "Información Aduanera de México, S.A., llamada "Desgloses de Fracciones Arancelarias por la Secretaría de Industria y Comercio", comprendido dentro del rubro de la Tarifa General de Importaciones.

C O M I T E No.	PARTIDAS MODIFICADAS
1 Motores y Aparatos Eléctricos	28
2 Comestibles (Alimentos)	60
3 Maquinaria y Equipo en General	98
4 Bombas	17
5 Metales no Ferrosos	41
6 Hierro y Acero	31
7 Lámparas y sus Accesorios	29
8 Motocicletas, Bicicletas y sus Partes	21
9 Válvulas	5
10 Productos Químicos	225
11 Troqueles y Moldes	5
12 Papel	26
13 Aceites y Grasas	29
14 Pielés y Cueros	24
15 Electrónica	28
16 Fertilizantes y Parasitoidas	60

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

18	Vidrio y Arcilla	33
19	Láminas Plásticas	23
20	Línea Blanca	47
21	Relojes, Joyería y Similares	56
22	Motores Estacionarios de Combustión Interna	9
23	Alambres, Clavos y Tornillos	17
24	Tubería y Conexiones	9
25	Hojalata y Lámina	9
26	Llantas, Cámaras y Bandas	18
27	Minerales no Metálicos	33
28	Fluorita y Litargirio	2
29	Hule, Negro de Humo y Latex	10
20	Máquinas Herramientas	22
31	Juguetes	6
32	Motocompresores y Aire Acondicionado	18
35	Películas Cinematográficas	2
37	Maquinaria Agrícola Nueva	8
38	Electrodos y Abrasivos	7
40	Empaques	17
41	Vinos y Licores	6
42	Cigarrillos, Tabacos y Puros	2
43	Productos Agropecuarios	51
44	Refacciones para Tractor	25
46	Máquinas, Equipos de Oficina y sus Componentes	10
47	Herrajes y Manufacturas	11
48	Maquinaria Agrícola Usada	7
49	Varios (Parafinas etc.)	11
50	Aviones y Embarcaciones	10
51	Sosa Cáustica	3
52	Aparatos de Medición	11
54	Artículos Deportivos	21

(No. 4 LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION)

55 Aparatos, Instrumentos y Material Clínico	26
57 Artes Gráficas	5
58 Pigmentos y Colorantes	32

Como se ve claramente, la aportación de los Comités ha sido copiosa y de gran importancia, tanto por su volumen, como por la utilidad de los trabajos.

Queda pues asentado, que los Comités y la Tarifa General de Importaciones, guardan una tan estrecha relación entre sí, que han logrado conformar una legislación adecuada y útil para el mejor manejo de la Tarifa General de Importaciones y para hacer más ágil el control de nuestro comercio exterior.

**IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES DE
LOS COMITES EN LA ECONOMIA
NACIONAL**

(No. 5 IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS EN LA ECONOMÍA NACIONAL)

Hagamos un balance de lo apuntado, con objeto de detectar perfectamente hasta qué punto influyen los comités en el desarrollo económico de México.

1º.- Coadyuvan con la Secretaría de Industria y Comercio, a regular el comercio exterior nacional y hacen recomendaciones para que apruebe o rechace las solicitudes de importación o exportación de mercancías sujetas a control. Con ésto, se constituyen en un eficaz sistema de protección industrial, puesto que es lógico que deberán recomendar a la autoridad, que solo permita la importación de mercancías no fabricadas en México, o fabricadas "deficitariamente". No creemos que exista un sistema mas adecuado para proteger los legítimos intereses del sector industrial y como lo veremos posteriormente, estos Comités han sido producto legítimo de nuestra propia inventiva y no tienen similar en otros países. Por lo tanto, su influencia es en realidad de gran consideración porque en la mayoría de los casos, sus opiniones son respetadas por la Secretaría de Industria y Comercio

A través de estas actividades, es lógico que su impacto en la balanza comercial sea de consideración, puesto que permite, salvaguardando aquellos casos necesarios de protección a los consumidores, que las divisas que podrían fugarse por importaciones innecesarias, se queden en el país, consumiéndose artículos nacionales, con valor agregado, mano de obra, etc.

2º.- Funcionan también como organismos sugestivos de criterios generales de importación. En este renglón, como he

(No. 5 IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITES EN LA ECONOMIA NACIONAL)

...mos venido observando, su actividad no ha sido lo productiva que sería de desearse, por el escaso interés que la propia autoridad les ha conferido. Sin embargo, se han venido imponiendo condiciones de fabricación en aquellos casos en que el empresario nacional cuenta con programas aprobados por la Dirección General de Industrias para la producción de nuevos artículos. En este renglón, colaboran ampliamente al señalar a la autoridad, las manufacturas que sí deben de ser importadas y la conveniencia de comprar en el país, con costos aceptables, las ya producidas.

3°.- Prácticamente, realizan funciones legislativas para toda la nación, en el momento en que dentro de sus trabajos, se ocupan de "desglosar" las fracciones de la Tarifa General de Importaciones, "desgloses" que resultan ser de observancia general y requisito indispensable solicitado por la Secretaría para presentar cualquier solicitud de importación o exportación. Consideramos que es enorme la trascendencia de esta función, puesto que hace más fluido el comercio exterior del país

4°.- Finalmente, colaboran continuamente al mejor cumplimiento del segundo párrafo del Artículo 131 Constitucional y su Ley Reglamentaria, así como de los demás ordenamientos jurídicos que facultan a la Secretaría de Industria y Comercio para intervenir en el control del comercio exterior. Todo ello con objeto de impulsar el sano y eficaz desarrollo de nuestra economía. Fomentan un ambiente de seguridad jurídica para el inversionista, ca

(No. 5 IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITÉS EN LA ECONOMÍA NACIONAL)

...nalizando el ahorro interno hacia el sector industrial, ya que garantizan un mínimo de seguridad para la producción de sus manufacturas.

No debemos perder de vista, que el sector industrial no ha venido constituyendo desde hace tiempo en el "pivote" de nuestro desarrollo económico, por lo tanto nuestros comités, al pugnar por la sustitución de importaciones, colaboran abiertamente para su robustecimiento.

Por último, asesoran técnicamente a las autoridades de la Secretaría de Industria y Comercio en diversos y variados tópicos, en los que de no contar la autoridad con estos organismos consultivos, tendría necesidad de constituir cuerpos de profesionistas especializados dentro de su organización, que significaría una fuerte carga en salarios y prestaciones.

Como podemos observar de los anteriores razonamientos, la influencia de los comités en la vida y desarrollo de nuestro país, tiene una importancia que no compagina con el poco interés que las autoridades han demostrado para ellos. Por lo tanto, es necesario tomar cabal conciencia de esta situación, a efecto de pugnar por un mejor sistema que reglamente sus actividades y les permita desarrollar más ampliamente sus funciones.

PROBLEMAS QUE ESTOS COMITES AFRONTAN
PERIODICAMENTE CON LOS CAMBIOS DE
ADMINISTRACION PUBLICA

(No. 6 PROBLEMAS QUE ESTOS COMITES AFRONTAN PERIODICAMENTE CON -
LOS CAMBIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA)

Hemos asentado ya las ventajas que estos organismos proporcionan a nuestra economía. No nos resta sino que apuntar que a través de ellos, los mejores técnicos colaboran gratuitamente para la mejor atención de los negocios públicos. Suprimirlos no se justificaría por ningún motivo, salvo en aquellos casos particulares de algún Comité, en que por lo reducido de las materias de que conozca o por el escaso volumen de asuntos que le sean presentados, las autoridades opten por incluirlo dentro de otro, o por suprimirlo por contar con técnicos debidamente entrenados para tales efectos.

En este último caso, se han encontrado diversos Comités que fueron suprimidos en reformas realizadas por la Secretaría a principio de 1972, en donde la autoridad razonando en los términos señalados, suprimió 22 comités que funcionaban normalmente hasta el mes de mayo de 1972. Es loable la actitud de la Secretaría en el sentido de combinar estas supresiones, con el procesamiento de los datos requeridos para aprobar o negar las solicitudes, a través de sistemas de computación. Esta medida en términos generales debe de considerarse positiva y como un esfuerzo para acelerar la fluidez de nuestro comercio exterior. Sin embargo, no en todos los casos la medida resultó ser acertada, existen muchos comités que deben seguir funcionando debido a lo complejo y técnico de las materias que manejaban.

En esta parte queremos enfatizar que, problemas como los apuntados, son afrontados por los Comités cada 6 años, según cambie el criterio de los funcionarios en turno en la Secretaría de Industria y Comercio. Esta situación se plasma claramente en el hecho de que los señores funcionarios que inician su gestión en un nuevo período gubernamental, generalmente carecen del acervo de conocimientos técnicos necesarios, mismos que a través de 6 años, reunieron sus inmediatos antecesores. Esta situación obedece a la falta de una adecuada reglamentación que contemple la creación y formación, dentro de la propia Secretaría, de personal especializado para manejar estos organismos.

(No. 6 PROBLEMAS QUE ESTOS COMITES AFRONTAN PERIODICAMENTE CON -
LOS CAMBIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA)

En la vida de los Comités, cada 6 años se ha tenido que iniciar el camino recorrido en los seis inmediatos anteriores. Los nuevos funcionarios, al carecer de experiencia concreta en los vericuetos de la industria que pretenden controlar, inician sus gestiones tratando de hacer generalizaciones peligrosas sobre los problemas planteados por cada rama industrial. En muchas ocasiones, las llamadas "políticas", que se fueron creando con las experiencias de muchos representantes, son anuladas definitivamente por los nuevos funcionarios y el resultado negativo no se ha hecho esperar.

Como ejemplo de esta situación, tenemos que la administración -- del señor Lic. Octaviano Campos Salas 1965 a 1970, pugnó por dar prioridad al sector industrial, frente a los importadores, procurando no entorpecer las labores de los Comités con audiencias a los solicitantes fabricantes de algún artículo, o solucionando las reconsideraciones a nivel de Sub-Dirección. Este sistema fue afinado por los Presidentes de los Comités, al acortar considerablemente la duración de las juntas, con objeto de dejar en libertad a los representantes para dedicarse a las labores propias de sus empresas.

En la actualidad, el criterio de las autoridades ha variado, se tiene como meta principal, el dar preferencia a la celeridad en los trámites para la obtención de permisos, con los consiguientes errores de apreciación que esta situación puede acarrear en funcionarios desconocedores de los antecedentes industriales. -- Por otra parte, los nuevos Presidentes de los Comités han venido entorpeciendo sus labores con frecuentes audiencias, visitas, -- consultas, etc., todo ello en detrimento del tiempo que los representantes regalan a la Secretaría para asesorarla. La consecuencia lógica del alargamiento de las juntas, ha producido la creación de una profesión, la de "Gestor de Comité", que no son, sino como hemos apuntado, personas pertenecientes a bufetes de economistas que han encontrado un "modus vivendi" al asistir -- continuamente a las reuniones de los Comités, por cuenta y riesgo de las empresas más poderosas, generalmente extranjeras, que son las que se pueden dar el lujo de pagar a un profesionalista --

(No. 6 PROBLEMAS QUE ESTOS COMITES AFRONTAN PERIODICAMENTE CON -
LOS CAMBIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA)

...que vigile exclusivamente sus intereses en el seno de estos -
organismos.

Como se ve de este ejemplo, los perjuicios causados son graves. Se desnaturaliza totalmente la función de los Comités. Es urgente que las autoridades se percaten de esta situación y den marcha atrás en las disposiciones tomadas, a fin de que se permita o se propicie la asistencia de auténticos industriales técnicos, que contando con la buena fe de ser representante de una Institución Cameral, asesoren eficazmente a la Secretaría en este renglón. Este aspecto deberá ser contemplado por el reglamento a que reiteradamente hemos hecho alusión.

Aparentemente, a últimas fechas la Secretaría ha dado algunos -- pasos rectificando su postura. Esto ha sido exclusivamente en el campo de la duración de las juntas. Sin embargo, a nuestro juicio, las medidas adoptadas también han sido equivocadas, puesto que en lugar de nombrar a Presidentes idóneos para cada Comité, lo que ha hecho ha sido dividir aquellos que conocían de un número considerable de asuntos. La consecuencia, ha sido una duplicidad innecesaria de esfuerzos, representaciones y tiempo, en las juntas de los Comités.

Queremos concluir este breve análisis, con la presentación de la necesidad de crear dentro de la propia Secretaría, una oficina, departamento o dirección, encargada de vigilar y controlar los Comités, nombrar los Presidentes, Vice-Presidentes y Secretarios de los mismos. Y sobre todo, formar una planta de personal, que sistematice las políticas y criterios que se elaboren en ellos y al mismo tiempo hagan acopio de conocimientos técnicos, que les permitan resolver adecuadamente sus funciones.

Aún cuando se ha formado recientemente la oficina de Control de Comités dentro de la Dirección General de Comercio, esta dependencia no obedece a los criterios que hemos señalado.

**INSTITUCIONES SIMILARES
EN OTROS PAISES**

(No. 7 INSTITUCIONES SIMILARES EN OTROS PAISES)

REPUBLICA DE CHILE:

Este país, para los efectos de la protección de sus industriales nacionales, ha adoptado una tarifa arancelaria --- igual a la de la nomenclatura de Bruselas. Para los efectos de la aprobación de las solicitudes de importación, el Banco Central de Chile, funciona con dos Comités:

- a) Comité compuesto por los Gerentes del propio Banco
- b) Comité compuesto por Presidentes y representantes de organismos industriales y comerciales

En ambos Comités, se opina sobre la conveniencia de aprobar las solicitudes de importación, tomando en consideración para ello, las necesidades del país y la producción nacional.

El Banco Central de Chile, elabora listas de mercancías cuya importación está permitida y cuando se solicita la importación de éstas, se establecen garantías previas para el pago de los impuestos correspondientes, que en muchas ocasiones van hasta un 10 000% del valor de lo importado. En general, el sistema establecido ha sido el de elevar los impuestos arancelarios para proteger la fuga de divisas principalmente y en segundo término, la producción de sus industriales. Todas aquellas mercancías no incluidas dentro de la lista de artículos permitidos, se encuentra prohibida su importación.

ESTADOS UNIDOS:

Este país, tan importante para nuestro comercio exterior, ha ido elaborando en forma consuetudinaria, un código arancelario de comercio exterior, que no se apega sino en algunos ca

(No. 7 INSTITUCIONES SIMILARES EN OTROS PAISES)

...pítulos a la nomenclatura de Bruselas. Existe una Comisión de Asuntos Arancelarios, cuyas funciones son las de hacer recomendaciones al Congreso de la Unión, a fin de que fije cuotas de importación de artículos no producidos en el país, o bien necesitados en mayor cantidad. En términos generales, los Estados Unidos de Norte América no prohíben la importación de ninguna mercancía y solamente aplican aranceles elevados, que llegan en algunos casos, hasta el 40% del valor de lo importado como es el caso de la industria textil. Por lo demás, la Tarifa grava las mercancías entre un 5 y un 15%, existiendo muchas de ellas exentas.

YUGOSLAVIA:

Este país ha adoptado como Tarifa Arancelaria, la Nomenclatura de Bruselas. Las autoridades elaboran 5 tipos de listas:

- 1.- De libre importación
- 2.- Una lista limitada a artículos cuya importación puede hacerse libremente en pequeñas cantidades
- 3.- La Secretaría de Relaciones de Comercio Exterior de Yugoslavia, elabora una lista de las cuotas de importación para ciertos artículos, cada tres años. Estos son artículos necesarios para los procesos de producción, o bien de consumo popular.
- 4.- Lista de importaciones prohibidas
- 5.- Lista de importaciones de artículos militares

(No. 7 INSTITUCIONES SIMILARES EN OTROS PAISES)

En términos generales, el porcentaje que se paga de impuestos a la importación, fluctúa entre un 10 y un 15%, lo que hace de este país un buen cliente para las exportaciones mexicanas.

REPUBLICA DEL SALVADOR:

Este país como todos los países Centroamericanos pertenecientes al Mercado Común de la Zona, ha adoptado la Nomenclatura Arancelaria Uniforme de Centroamérica, apegada fundamentalmente a la de Bruselas. El actual porcentaje de las mercancías libres de importación para la zona, es de 98%. La Secretaría Permanente con sede en Guatemala, elabora listas a través de diversos Comités.

Uno compuesto por Sub-Secretarías de Integración. Otro a alto nivel, en donde acuden los ministros de economía de los países de la zona. Los trabajos que ahí se realizan, consisten en señalar para los terceros países, los aranceles más convenientes para artículos no producidos por ninguno de los países Centroamericanos.

El Salvador en particular, sigue el sistema de sugerencias de sus industriales, a la autoridad, a efecto de que realice incrementos en sus listas arancelarias para proteger sus producciones.

En base a lo anterior, consideramos conveniente que se dé a conocer a los industriales mexicanos las listas de artículos de libre importación a la zona, con objeto de promover un intercambio más efectivo en nuestro comercio exterior.

(No. 7 INSTITUCIONES SIMILARES EN OTROS PAISES)

JAPON:

Sigue también la Nomenclatura de Bruselas y en términos generales, el 10% de las mercancías son libremente importadas con un 20% de aranceles en promedio. La autoridad protege a sus - industriales incrementando los aranceles en aquellas mercancías en que su producción se encuentre amenazada por altos -- costos o deficiente calidad. También se elaboran listas de -- artículos cuya importación está definitivamente prohibida al Japón.

Este país por su enorme trascendencia económica, podría significar un mercado interesante para la exportación de algunos artículos especiales, sin embargo consideramos difícil la competencia, puesto que con el sistema de elevación de aranceles, se desvirtúa esta posibilidad.

Recientemente y dentro del sistema de preferencias arancelarias a países en vías de desarrollo, el Japón ha abierto la - puerta a algunos artículos mexicanos, pero en realidad esta - posibilidad resulta insuficiente para llegar a nivelar nuestra balanza con ese país.

ESPAÑA:

Todas las mercancías de su nomenclatura, adoptada de la de -- Bruselas, requieren permiso de importación de las autoridades gubernamentales. Existen tres tipos de listas:

- 1.- Comercio de Estado (Alimentos, algodón, café, etc.)
- 2.- Global.- Cuotas de importación que se dan 2 veces al año y de acuerdo con la producción nacional deficitaria de algunos productos.

(No. 7 INSTITUCIONES SIMILARES EN OTROS PAISES)

3.- Comercio liberado

Este país está luchando desesperadamente para encontrarse en condiciones de competitividad dentro del Mercado Común Europeo. Por lo tanto, consideramos que todos sus esfuerzos se encaminarán a reducir costos, aumentar calidad y promover su ingreso a dicho mercado.

Los permisos de importación tienen una rapidísima tramitación, que va de 2 a 10 horas en su consecución ante el Ministerio de Comercio de España, que cuenta con Delegaciones en todo el país para facilitar sus trámites.

En términos generales, se consignan aranceles mínimos de 6% y máximos de 20%. En 1971, España importó 5 mil millones de pesetas, lo que hace sumamente interesante este mercado para las exportaciones mexicanas.

INGLATERRA:

Este país es el que cuenta con el más complicado sistema de protección industrial, comparándolo con cualquier otro.

Teóricamente un 100% de los artículos están libres de permisos de importación, según su nomenclatura arancelaria, que se apega a la de Bruselas. Sin embargo, un 90% de las mercancías se encuentran enlistadas por las autoridades económicas a fin de proteger a sus industriales nacionales.

Han implantado un sistema novedoso, consistente en subsidiar las importaciones en materias primas, con objeto de agregarles valor en su país y encontrarse en condiciones de exportar con mano de obra local.

CONSIDERANDOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO
DE LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y
EXPORTACION DE LA SECRETARIA DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

(No. 7 INSTITUCIONES SIMILARES EN OTROS PAISES)

Tratándose de un país cuyo principal interés es la obtención de materias primas a los más bajos costos posibles, consideramos que es un mercado no apetecible a nuestras exportaciones de manufacturas.

BRASIL:

Sigue la nomenclatura de Bruselas. Sus aranceles se encuentran con mínimos de 10% hasta 350%. Lógicamente se protege a los industriales a través de la elevación de los aranceles, con objeto de hacer prohibitiva su importación.

Existe un Consejo de Política Aduanera, que elabora listas de sugerencias de la industria, de artículos cuya importación se encuentra prohibida, por existir producción nacional.

Por encontrarse incluidos en el Mercado de la ALALC, consideramos conveniente iniciar una labor de acercamiento con este país que ha demostrado ser el que con mayor fuerza ha expandido su economía en los últimos años, con objeto de celebrar acuerdos de complementación en el mercado latinoamericano y salvaguardar en parte nuestros intereses, que se ven seriamente amenazados por los industriales de este país.

(No. 8 CONSIDERANDOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO DE LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

1º.- Las razones de fondo que justifican la creación de este reglamento, son las de la necesidad de que para regular mas adecuadamente el control del comercio exterior de México, proteger en forma eficaz los intereses de la industria nacional establecida en nuestro territorio y al mismo tiempo salvaguardar las necesidades de nuestro mercado interno, las autoridades a las que nuestra propia Constitución ha facultado para ejercer este control, carecen de los elementos técnicos necesarios, con conocimientos actuales y profundos de todas las ramas industriales que existen en nuestro país y por tal motivo requieren que la iniciativa privada, a través de sus organismos representativos, coadyuve en estas funciones, asesorándola para emitir decisiones perfectamente fundadas que tomen en consideración los elementos antes expuestos. Para lograr ese asesoramiento, se han creado los Comités Asesores de Importación y Exportación, los que para realizar plenamente sus funciones requieren de un instrumento jurídico que contemple su naturaleza y competencia, en forma tal, que sin entorpecer las labores de la Secretaría procuren una mayor fluidez en los trámites de comercio exterior.

Funcionando como actualmente lo hacen los comités, se tropieza con obstáculos insalvables, que han hecho que la autoridad desaproveche en buena parte la utilidad que estos organismos pueden tener para cola

(No. 8 CONSIDERANDOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO DE LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

...borar en el sano desarrollo de nuestra economía nacional, promoviendo eficazmente la industrialización del país.

2º.- Para su expedición, deberá de tomarse en consideración que su fundamento jurídico son los siguientes preceptos:

- a) Segundo párrafo del Artículo 131 Constitucional
- b) Ley Reglamentaria del párrafo segundo del Artículo 131 Constitucional, en particular los artículos 1º, 2º y 3º.
- c) Artículo 9º de la Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en Materia Económica.
- d) Artículo 8º fracción tercera, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado.
- e) Artículo 4º fracción segunda, de las Cámaras de Comercio y de las de Industria.
- f) Artículo 22 fracción sexta, del Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.
- g) Decreto de 22 de marzo de 1948 que autoriza a la Secretaría de Economía para determinar mercancías su jetas a permisos de importación.

(No. 8 CONSIDERANDOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO DE LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

h) Artículos 8 y 9 del Reglamento para la Expedición de Permisos de Importación de Mercancías Sujetas a Restricciones. Por lo que hace a este ordenamiento será necesario que el reglamento derogue estos artículos y los demás relativos a Comités Asesores que en el mismo se contienen, toda vez que no contemplan adecuadamente las funciones de estos organismos.

3º.- En el capítulo de disposiciones generales del reglamento y en el artículo en que se definen las funciones de los comités, se habrá de hacer especial mención a las tres funciones que tienen encomendadas, a saber:

a) Asesorar a la Secretaría sobre la aprobación o negación de cada una de las solicitudes de importación en las que tengan que otorgar o negar un permiso.

b) Sugerir a la Secretaría de Industria y Comercio, las políticas mas convenientes para el sano desarrollo de la economía nacional, en materia de importación o exportación

c) Realizar desgloses a fracciones arancelarias específicas o generales de la Tarifa General de Importaciones, que por su contenido resulten ser demasiado amplias para la clasificación adecuada de las mercancías que a ella se refiere. Estos desgloses debe-

(No. 8 CONSIDERANDOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO DE LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

...rán de ser contemplados con todas sus consecuencias, ya que en realidad vienen a agilizar y facilitar la clasificación de las mercancías dentro de la Tarifa General de Importaciones. Esta función como hemos indicado, resulta de enorme importancia y es conveniente que se establezca un procedimiento para que la Secretaría, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, haga obligatoria la aplicación de los desgloses.

4°.- Es necesario determinar en el reglamento, que los comités asesores resultan ser autónomos para la emisión de sus decisiones, ya que de otra forma, no sería posible que cumplieran adecuadamente con su cometido.

Consecuentemente con lo anterior se deberán precisar con claridad cuales son los elementos que pueden formar parte de estos organismos. Es decir, un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario nombrados por la Secretaría de Industria y Comercio de entre sus funcionarios y los representantes de las dependencias oficiales organismos descentralizados que la propia Secretaría estime conveniente pertenezcan al Comité.

De mayor importancia es el precisar que solamente los representantes de las Confederaciones y Cámaras de Comercio e Industria, por ser los organismos legalmente constituidos para asesorar la autoridad, se

(No. 8 CONSIDERANDOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO DE LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

...rán los que participen con sus representantes en los trabajos de los comités, con objeto de evitar duplicidad de representaciones e influencia desmedida de determinados sectores en las decisiones de cada Comité.

5º.- Para el mejor control de los trabajos de los comités, proponemos se señale como fecha para que las Confederaciones y Cámaras nombren a sus representantes ante los comités, el último día de febrero de cada año. Pensamos que esta fecha es la adecuada, en virtud de que durante los meses de diciembre y enero la mayor parte de las Cámaras Industriales y de Comercio celebran elecciones y cambios de directivas y en esta forma estarán en posibilidad para la fecha propuesta, de nombrar a sus representantes.

En realidad, lo mas importante de señalar una fecha límite para la presentación de propuestas, es que no se retrasarán los trabajos de los comités por carecer de las representaciones adecuadas y en el caso de que las Cámaras no hayan nombrado en el término señalado a sus representantes, la Secretaría deberá quedar en libertad de nombrar a las personas que estime conveniente.

6º.- La Secretaría deberá de conservar la facultad de señalar el número y competencia de cada comité,-- oyendo previamente la opinión de las Cámaras. Lo an-

(No. 8 CONSIDERANDOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO DE LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

...terior con objeto de procurar encubrir a bloques completos de la Tarifa General de Importaciones, dentro de cada comité a fin de que la tarea de determinar el comité que conozca sobre cada una de las solicitudes, se facilite un beneficio en la rapidez de los trámites.

7°.- Se procurará la creación de nuevos comités, solamente cuando exista un grupo de productos que no puedan ser asimilados definitivamente por ninguno de los comités existentes, ya que de otra forma estos organismos proliferarán y sus trabajos se verán desvirtuados por la gran cantidad de opiniones que en contrario pudieran surgir entre uno o varios comités.

Para los efectos de eliminar a determinado comité, es conveniente que se contemple su asimilación a otro, siempre y cuando el volumen de asuntos de los que conocía el suprimido justifiquen por su poco número tal supresión. También en este caso es conveniente oír previamente la opinión de los organismos camerales.

8°.- Las opiniones y sugerencias que planteen los comités a la Secretaría, deberán tener solamente la calidad mencionada y en ningún momento serán obligatorias para la autoridad. Por tal motivo, es indispen-

(No. 8 CONSIDERANDOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO DE LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

...sable que en los trabajos que se refieren a los desgloses, se establezca un procedimiento perfectamente claro para que la Secretaría expida con carácter obligatorio la creación de estos desgloses.

9º.- Por lo que hace al funcionamiento de los comités, el reglamento deberá contemplar las siguientes situaciones:

a) Que las opiniones que emitan resulten ser siempre en beneficio de la economía nacional y debidamente fundadas, para lo que la autoridad deberá de poner a su consideración la mayor cantidad de elementos de juicio que sea posible recabar del solicitante.

b) Que con objeto de que los que participen en los trabajos de los comités no los conviertan en organismos inoperantes por su gran membresía, cada Cámara o Confederación nombre exclusivamente a un Propietario, un Suplente y cinco Asesores Permanentes como máximo, ya que con este número de técnicos, es mas que suficiente para abarcar los diversos tópicos sobre los que la opinión del comité deba versar. Por lo que -- hace a Asesores Eventuales, que no deben ser sino -- técnicos especialistas en alguna materia que no se -- trate normalmente en el comité, las Cámaras podrán -- nombrar el número que estimen pertinentes, pero en -- el entendido de que no asistirán consuetudinariamente a los trabajos, sin que sean llamados a las sesio

(No. 8 CONSIDERANDOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO DE LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

...nes correspondientes, cuando el asunto que se ventilase así lo amerite, y previa opinión de los integrantes.

C) Nos hemos pronunciado abiertamente en contra de la toma de decisiones por el sistema de mayoría de votos. Pensamos que cada uno de los representantes deberá de razonar por separado su opinión sobre cada asunto y el Presidente procurar uniformar las voluntades de los representantes. Solamente cuando se coincida por todos los asistentes en un determinado asunto, se podrá hablar de unanimidad, de otra manera es preferible el sistema de opinión razonada por separado, lo que resulta congruente con la función del Presidente, que no es otra que la de asesorarse de las opiniones de los miembros del comité, para posteriormente emitir una opinión como autoridad.

d) Es indispensable que a fin de normar las actividades de cada comité, los señores representantes tomen en consideración para la aprobación o negativas de las solicitudes de importación, elementos indispensables como son:

Que las mercancías objeto de la solicitud, no sean fabricadas en el país o bien no sean susceptibles de ser sustituidas por otras de manufactura nacional.

Que las mercancías que se produzcan en el país, sean suficientes para satisfacer las necesidades del mercado nacional.

(No. 8 CONSIDERANDOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO DE LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

Que los artículos nacionales que sustituyan a otros de importación, puedan ser comprados en condiciones ventajosas para el adquirente en comparación con los de importación, tomándose en cuenta calidad, precio, y plazos de entrega. Aquí resulta interesante volver a señalar el precio doméstico en el país de origen, que será el precio con el que se compare el artículo nacional.

e) Que los comités no se vean entorpecidos en sus labores, con frecuentes visitas de los interesados solicitantes o fabricantes de determinados artículos, con objeto de agilizar sus trámites. Este aspecto resulta ser muy interesante en la vida de los comités, ya que entre menos tiempo lleven sus reuniones los auténticos industriales, estarán en mejores condiciones para asistir a sus juntas, de otra forma, sucede lo que ha venido aconteciendo en el sentido de que estas funciones, son delegadas a personas no aptas para la labor de asesoramiento.

10º.- Se deberá especificar con claridad que las Confederaciones y Cámaras, como órganos de consulta del Estado, son responsables de la proposición y actuación de sus representantes ante los comités. Que para tales efectos, deberán tomar en consideración los siguientes aspectos:

a) Que las personas que propongan tengan la capacidad técnica y los conocimientos industriales necesarios --

(No. 8 CONSIDERANDOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO DE LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

...que les permitan emitir opiniones fundadas sobre la materia objeto del comité.

b) Que se trate de personas realmente honorables que garanticen la imparcialidad de sus opiniones, con objeto de que los resultados que arroje el comité, sean justos y adecuados a la realidad nacional.

Cuando la Secretaría se percate de que las representaciones propuestas no reúnen los requisitos señalados, deberá quedar en libertad para pedir su sustitución.

11°.- En ningún caso, se deberá permitir que una empresa tenga dos o mas representantes dentro de un mismo comité, aún cuando éstos sean propuestos por Cámaras diferentes. La razón de esta prohibición resulta obvia, ya que la influencia de esa empresa sería desmedida para la emisión de las decisiones del comité de que se trate.

12°.- Por lo que hace a las reconsideraciones, es necesario establecer un sistema para interponer este recurso ante el propio comité, solo en aquellos casos en que se trate de nuevos elementos de juicio -- aportados por el solicitante, que ameriten efectivamente un nuevo estudio por parte del comité.

(No. 8 CONSIDERANDOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO DE LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO)

13º.- Finalmente, las disposiciones relativas en el Reglamento para la Expedición de Permisos de Importación de Mercancías Sujetas a Restricciones, de 26 de noviembre de 1956, que se contrapongan con el artículo del reglamento de los comités, deberán de ser derogadas en virtud de que como ya hemos apuntado, no contemplan la verdadera naturaleza y funciones de los comités.

I N D I C E :

- 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO
- 2.- DEFINICION
- 3.- MARCO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES ASESORES,
DENTRO DE NUESTRO DERECHO POSITIVO VIGENTE
- 4.- LA TARIFA GENERAL DE IMPORTACIONES Y LOS COMITES
ASESORES DE IMPORTACION
- 5.- IMPACTO DE LAS RECOMENDACIONES DE LOS COMITES
EN LA ECONOMIA NACIONAL
- 6.- PROBLEMAS QUE ESTOS COMITES AFRONTAN PERIODICAMENTE
CON LOS CAMBIOS DE ADMINISTRACION PUBLICA
- 7.- INSTITUCIONES SIMILARES EN OTROS PAISES
- 8.- CONSIDERANDOS PARA LA CREACION DE UN REGLAMENTO DE
LOS COMITES ASESORES DE IMPORTACION Y EXPORTACION
DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

BIBLIOGRAFIA.

La parte correspondiente a los antecedentes históricos, fue tomada de una monografía de nominada PROTECCION A LA INDUSTRIA, elaborada por el señor Lic. Santiago J. Garza G. - Jefe del Departamento de Estudios Económicos de la Cámara Nacional de la Industria - de Transformación.